

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES XII

Caracas, martes 11 de septiembre de 2012

Número 40.005

### SUMARIO

#### Presidencia de la República.

Decreto N° 9.176, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 9.177, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 9.178, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 9.179, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto N° 9.180, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

##### ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre Partidas de Diferentes Acciones Específicas, que afecta los Gastos de Capital, superior al 20%, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ella se menciona.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios que afecta la Sub-Partida controlada que en ella se indica, incrementando los Gastos de Capital en Detrimento de los Gastos Corrientes, del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, por la cantidad que en ella se especifica.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario  
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Belkys Carolina Molina Hernández, como Gerente, en condición de Encargada, del Área de Gestión de Requerimientos y Denuncias de la Oficina de Atención Ciudadana.

Resolución mediante la cual se dictan las instrucciones relativas al pago de la cuota de la contribución que deben efectuar las instituciones sometidas a la supervisión y control de este Organismo; así como los bancos sometidos a leyes especiales.

Resolución mediante la cual se otorga Pensión de Incapacidad a la ciudadana Luisa Gabriela Pérez Gómez.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora  
Acto Administrativo mediante el cual se sanciona a la empresa Seguros Federal, C.A., con multa por la cantidad que en él se señala, por haber incurrido en el supuesto de elusión en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los hechos relacionados con la reclamación presentada por el ciudadano José Fernando Monsalve Figueredo.

Providencia mediante la cual se ratifica el Acta Especial identificada con el número 01, levantada a la empresa Seguros Horizonte, C.A., en fecha 30 de septiembre de 2011.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 98-2-2-0003058, de fecha 20 de noviembre de 1998, en los términos que en ella se indican.

##### SENIAT

Providencia mediante la cual se revoca la autorización a la sociedad mercantil Aduaneros Almaca, C.A., para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitada para actuar.

##### Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se ordena al Registro Nacional de Valores, estampar la correspondiente nota marginal de desincorporación del ciudadano Nelson Enrique Rincón Duque, como socio designado para suscribir los informes de auditoría de las personas sometidas al control de esta Superintendencia, efectuados por la Firma de Contadores Públicos en el ejercicio independiente de la profesión Espiñeira, Pacheco y Asociado.

Resolución mediante la cual se suspende la autorización para actuar como Asesor de Inversión a la sociedad mercantil que en ella se indica.

##### BCV

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general de las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la Relación de Trabajo, tasas de interés para Adquisición de Vehículos Modalidad Cuota Balón, tasas de interés para Operaciones con Tarjeta de Crédito y tasas de interés para Operaciones Crediticias destinadas al Sector Turismo.

##### Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal

Decisión mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Banco, de carácter permanente, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

##### FOGADE

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se señalan, como Miembros Integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de las personas jurídicas vinculadas al Grupo Financiero Federal que en ella se indican.

##### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la «Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)», integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

##### Ministerio del Poder Popular

##### para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

##### Ministerio del Poder Popular

##### para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se indican.

##### Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso, por la cantidad que en ella se señala, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se delega en el ciudadano y la ciudadana que en ellas se mencionan, la firma de los actos y documentos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Isis Solórzano Cavalieri, como Miembro Principal del Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio.

**Ministerio Público**

Resolución mediante la cual se crea la «Unidad Técnica Especializada para la Defensa de la Mujer», adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer, con sede en el Área Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se cambia el rango y adscripción de la Coordinación de Gestión Social de la Dirección de Fiscalías Superiores, a Dirección de Gestión Social, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, adscritos a este Organismo, en condición de Suplentes.

**Avisos**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 9.176

11 de septiembre de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el 83 del Reglamento N° 1 y 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 03 de septiembre de 2012, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUA MILANO**

**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1°.-** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 151.715,00)** al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES	Proyecto:	Código	Descripción	Bs.
		060021000	"Intensificación y adecuación de la tercera fase de transformación institucional del Ministerio"	151.715,00
				151.715,00
	Acción Específica:	060021002	"Automatización de los procesos de formulación y control de seguimiento presupuestario."	151.715,00

De la:	Partida:	4.04	"Activos -reservas" -Ingresos Ordinarios	151.715,00
	Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	151.715,00
A la:	Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	151.715,00
	Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	151.715,00

**Artículo 2°.** el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de septiembre de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

**HENRY DE JESUS RANGEL SILVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

**RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-6

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.177

11 de septiembre de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUJA MILANO**  
Vicepresidenta Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS BOLIVARES CON 48/100 (Bs. 308.576,48)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	308.576,48
<b>Del</b>			
Proyecto:	060020000	"Aumento de eficiencia de gestión en la política exterior de Venezuela a través de la adquisición, construcción, reparación y equipamiento de edificaciones y sedes"	308.576,48
Acción Específica:	060020001	"Inspección Integral de Infraestructura física y equipamiento."	308.576,48
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	308.576,48
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	260.200,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	48.376,48
<b>Al</b>			
Proyecto:	060023000	"Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación."	308.576,48
Acción Específica:	060023012	"Apertura de nuevas Misiones en el Exterior y realizar imprevistos de funcionamiento."	308.576,48
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	308.576,48
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	308.576,48

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de septiembre de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

**HENRY DE JESUS RANGEL SILVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

**RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

**JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

**ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

**RAFAEL DARJO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

**CARLOS OSORIO ZAMBRANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

**PEDRO CALZADILLA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

**HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**NICIA MALDONADO MALDONADO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

**NANCY PEREZ SIERRA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

**HECTOR NAVARRO DIAZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

**MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.178

11 de septiembre de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUA MILANO**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **UN MILLON DE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 1.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	1.000.000,00
Del Proyecto:	060020000 "Aumento de eficiencia de gestión en la política exterior de Venezuela a través de la adquisición, construcción, reparación y equipamiento de edificaciones y sedes"	-	1.000.000,00
Acción Específica:	060020007 "Acondicionamiento y rehabilitación de edificaciones históricas del país en el exterior para cumplir con la diplomacia cultural que realiza el MPPRE."	-	1.000.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	-	1.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	-	1.000.000,00
Al Proyecto:	060021000 "Intensificación y adecuación de la tercera fase de transformación institucional del ministerio"	-	1.000.000,00

Acción Específica:	060021016 "Construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de edificaciones históricas pertenecientes al patrimonio cultural del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores."	-	1.000.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	-	1.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.00 "Proyectos y programas de cooperación"	-	40.000,00
	10.90.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"	-	234.550,00
	12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	-	470.000,00
	10.01.00 "Impuesto al valor agregado"	-	255.450,00

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de septiembre de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TAREK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEZES PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRAZAJO, C.A.  
RIF: J-00170041-6

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA TRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.179

11 de septiembre de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUA MILANO**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 675.000,00)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA		Bs.	675.000
<b>DE LOS:</b>			
Proyecto:	350148000	"Programas Nacionales de Formación"	33.047
Acción Específica:	350148003	"Desarrollar el Plan de Gestión Académica de los Programas Nacionales de Formación"	33.047
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Recursos Ordinarios	33.047
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de Computación"	33.047
Proyecto:	350158000	"Fortalecimiento de la Gestión del Ministerio del Poder para la Educación Universitaria"	641.953
Acción Específica:	350158001	"Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria"	141.953
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Recursos Ordinarios	111.953

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00173041-6

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.03.00	"Servicio de Procesamiento de Datos"	111.953
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Recursos Ordinarios	30.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	30.000
Acción Específica:	350158004	"Proyección Comunicacional del Gobierno Bolivariano en la Educación Universitaria"	500.000
Partida:	4.04	"Activos reales" -Recursos Ordinarios	500.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00 07.02.00	"Equipo de Telecomunicaciones" "Equipos de Enseñanza, Deportes y Recreación"	300.000 200.000
<b>PARA LA:</b>			
Acción Centralizada:	350002000	"Gestión Administrativa"	675.000
Acción Específica:	350002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	675.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Recursos Ordinarios	675.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.04.00 04.06.00	"Teléfonos" "Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario"	260.000 415.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación Universitaria, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de septiembre de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ERIXA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

**HENRY DE JESUS RANGEL SILVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

**RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

**JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

**ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Cómunas y Protección Social  
(L.S.)

**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

**CARLOS OSORIO ZAMBRANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

**PEDRO CALZADILLA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

**HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**NICIA MALDONADO MALDONADO**

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: L004700446

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.180

11 de septiembre de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 03 de Septiembre de 2012, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUJA MILANO**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de Julio de 2011; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de Julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 125.000,00)**, del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	125.000,00
Acción			
Centralizada:	540002000	"Gestión Administrativa"	125.000,00
Acción Específica:	540002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	125.000,00
De la Partida:	4.04	"Activos Reales"	125.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	100.000,00

	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	25.000,00
A las Partidas:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	27.500,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	27.500,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	97.500,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	97.500,00

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Salud quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de septiembre de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Internacionales y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-6



Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ISABEL MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA TRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 177 - Caracas, 07 de septiembre de 2012 202\* y 153\*

### PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre Partidas de diferentes Acciones Específicas, que afecta los Gastos de Capital Superior al 20%, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 250.000,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 07 de septiembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE		Bs. 250.000,00
Proyecto:	670036000 "Apoyo a la Gestión del Ordenamiento Territorial y Ejecución de Obras de Vialidad y Transporte Terrestre"	250.000,00
DE:		
Acción Específica:	670036025 "Coordinación y Administración de Recursos Financieros para Imprevistos en las Direcciones Estatales del MITT"	250.000,00
Partida:	403 "Servicios No Personales" - Ingresos Ordinarios	26.785,71
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	26.785,71
Partida:	4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	Bs. 223.214,29
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00 "Otros Activos Reales"	223.214,29
PARA:		
Acción Específica:	670036018 "Aplicación de los Gastos de Personal, Materiales, Servicios y Activos Reales, Requeridos para la Gestión de Apoyo Administrativo del Ordenamiento Territorial, Obras de Vialidad y Transporte Terrestre del Estado Sucre"	250.000,00
Partida:	403 "Servicios No Personales" - Ingresos Ordinarios	26.785,71
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	26.785,71
Partida:	4.04 "Activo Reales" - Ingresos Ordinarios	223.214,29
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00 "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de obras en Bienes del Dominio Privado"	223.214,29

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.,  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E).

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 176 - Caracas, 07 de septiembre de 2012 202\* y 153\*

### PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CENTÍSIMOS (Bs. 139.472,43), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 07 de septiembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores		Bs. 139.472,43
Proyecto:	060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación"	

		Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Aduanas Diplomáticas y Consulares de representación."	139.472,43
De la Acción Específica:	060023002	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte."	139.472,43
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Ingresos Ordinarios	128.208,67
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	128.208,67
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	11.263,76
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	11.263,76
Acción Específica:	060023004	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en África"	30.813,80
A las Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	30.813,80
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	"Equipos de computación"	21.560,20
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	9.253,60
Acción Específica:	060023006	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en Europa."	108.658,63
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	108.658,63
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	16.415,77
	09.02.00	"Equipos de computación"	46.758,29
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	22.197,93
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	23.286,64

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 178 - Caracas, 07 de septiembre de 2012 202º y 153º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, que afecta la Sub-partida Controlada 4.03.07.03.00 "Relaciones Sociales", incrementando los Gastos de Capital en Detrimento de los Gastos Corrientes, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT, por la cantidad de TREINTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 31.078), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 07 de septiembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT		Bs.	31.078
Proyecto:	620027000	"Sistema de Indicadores Estadísticos del Sector Vivienda y Hábitat"	31.078
Acción Específica:	620027001	"Crear la Unidad de Indicadores Estadísticos y Sistema de Información Geográfica de Vivienda y Hábitat"	31.078

DE:

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios 31.078

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 07.03.00 "Relaciones Sociales" Bs. 1.046  
10.99.00 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos" 30.032

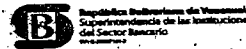
PARA:

Partida: 4.04 "Activos Reales" - Recursos Ordinarios 31.078

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.02.00 "Equipos de Computación" 31.078

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 132.12

FECHA: 31 ABO 2012

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

- Designar a la ciudadana Bellis Carolina Molina Hernández, titular de la cédula de Identidad No. V- 15.838.389, como Gerente, en condición de encargada, del Área de Gestión de Requerimientos y Denuncias de la Oficina de Atención Ciudadana, a partir del 5 de septiembre hasta el 21 de septiembre de 2012.
- Delegar a la prebada ciudadana la firma de los actos y documentos siguientes:
  - Acuse de recibo a comunicaciones de particulares y entes oficiales. Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
  - Remisión de documentación e información;
  - Requerimiento de información y documentación;
  - Notificación de observaciones a la documentación recibida;
  - Rectificación de criterios.
  - Notificación de incumplimiento de normativas legales o reglamentarias;
  - Actos de Culminación;
  - Certificación de documentos en el área de su competencia;
  - Prórroga a los requerimientos de información y documentación, a solicitud del interesado;
  - Constancia de la posición crediticia en el Sistema de Información Central de Riesgos (SICRI), a personas naturales y jurídicas; y
  - Constancia de corrección de datos en el Sistema de Información Central de Riesgos (SICRI).

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 102.12

FECHA: 13 JUL 2012

Visto que el artículo 168 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 2 de marzo de 2011, establece, entre otros aspectos, que el presupuesto de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario será financiado mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las instituciones supervisadas y con los aportes presupuestarios que le asigne el Ministerio con competencia en las Finanzas.

Visto que el artículo 169 del citado Decreto Ley, señala que las contribuciones que deben abonar las instituciones supervisadas por este Organismo serán fijadas por el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional.

Visto que el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), mediante punto de información de fecha 21 de junio de 2012, aprobó la solicitud de opinión realizada por esta Superintendencia relativa a la contribución de las Instituciones supervisadas por este Ente Regulador correspondiente al segundo semestre de 2012, por tanto:

RESUELVE

Artículo 1: Dictar las instrucciones relativas al pago de la cuota de la contribución que deben efectuar las instituciones sometidas a la supervisión y control de este Organismo; así como, los bancos sometidos a leyes especiales.

Artículo 2: La cuota de la contribución para el segundo semestre de 2012, que deberán pagar las instituciones bancarias sometidas a la supervisión y control de esta Superintendencia; así como, los bancos sometidos a leyes especiales, es del cero coma seis (0,6) por mil del promedio de los activos correspondientes al ejercicio semestral inmediato anterior.

Dicha contribución deberá ser pagada conforme a la siguiente fórmula:

Table with 3 columns: BASE DE CÁLCULO, PORCENTAJE, and FÓRMULA. Row 1: Promedio del semestre inmediato anterior del Total Activo, Cero coma seis (0,6)\*1000, C=A\*B

Artículo 3: La cuota de la contribución que deberán pagar las casas de cambio, los fondos de capital de riesgo, las sociedades de capital de riesgo, los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas, para el segundo semestre de 2012, es del cero coma cuatro (0,4) por mil del promedio de los activos correspondientes al semestre inmediato anterior.

La referida contribución deberá ser pagada conforme a la siguiente fórmula:

Table with 3 columns: BASE DE CÁLCULO, PORCENTAJE, and FÓRMULA. Row 1: Promedio del semestre inmediato anterior del Total Activo, Cero coma cuatro (0,4)\*1000, C=A\*B

Artículo 4: La cuota de la contribución para el segundo semestre de 2012 para las personas naturales o jurídicas que presten servicios financieros o servicios auxiliares a las instituciones bancarias y no bancarias sometidas a la supervisión y control de este Organismo; las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico; las personas jurídicas cuyo objeto principal sea el transporte de especies monetarias y de valores, servicios de cobranza, servicios contables, las arrendadoras financieras y los operadores cambiarios fronterizos, será de cero coma uno (0,1) por mil del promedio de los activos correspondientes al ejercicio semestral inmediato anterior, una vez que sea emitida la normativa prudencial por esta Superintendencia sobre su funcionamiento, control y sus relaciones con el sector bancario.

La contribución antes indicada deberá ser pagada conforme a la siguiente fórmula:

Table with 3 columns: BASE DE CÁLCULO, PORCENTAJE, and FÓRMULA. Row 1: Promedio del semestre inmediato anterior del Total Activo, Cero coma uno (0,1)\*1000, C=A\*B

Artículo 5: El Banco Central de Venezuela, el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela; así como, las instituciones del sector bancario sujetas a Intervención o en proceso de rehabilitación o liquidación administrativa, están exceptuados de cancelar la contribución aquí establecida.

Artículo 6: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario notificará a cada institución aportante el monto de la cuota de la contribución a pagar mensualmente, durante el semestre respectivo. El referido aporte se cancelará a razón de un sexto (1/6) de la suma semestral resultante, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles bancarios de cada mes.

Igualmente, deberán remitir a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual se efectuó el referido pago, los comprobantes de los depósitos bancarios a los fines de su verificación.

Artículo 7: La cuota de la contribución a pagar correspondiente al mes de julio de 2012, será el monto pagado para el mes de junio de 2012, efectuándose el ajuste pertinente en el mes de agosto del año en curso.

Artículo 8: No se aceptarán pagos parciales de las cuotas de la contribución, sólo cuando existan diferencias sobrantes por pagos efectuados anteriormente, los cuales pasarán automáticamente a amortizar, parcial o totalmente, según sea el caso, el monto de la próxima cuota a pagar.

Artículo 9: En el caso de mora, el monto de las contribuciones devengará la tasa de interés activa promedio de los seis bancos con mayor volumen de depósitos en moneda nacional que publique el Banco Central de Venezuela, durante el período de retraso, igualmente, no se permitirán cancelaciones parciales de los Intereses de mora.

Artículo 10: La infracción a la presente norma será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda impartir en atención a sus competencias.

Artículo 11: A los fines de la correcta ejecución de esta Resolución, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá, mediante normas de carácter general, ajustar los lineamientos y parámetros establecidos en la presente Resolución.

Artículo 12: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2012, y deroga la Resolución N° 326.11 del 15 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.821 del 15 de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese. Edgar Hernández Behrens Superintendente



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 125-12 FECHA: 23 AGO 2012

Visto que la ciudadana LUISA GABRIELA PÉREZ GÓMEZ, titular de la cédula de Identidad N° V- 11.993.593, ingresó a esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en fecha 13/08/1996, según Punto de Cuenta para Ingreso de Personal N° 115 de fecha 13/08/1996, en el cargo de Secretaria III, en la Unidad Administrativa Contraloría Interna de esta Superintendencia. Posteriormente fue promovida mediante Punto de Cuenta N° 174 de fecha 04/12/1997, al cargo de Asistente Administrativo V,

actualmente ocupa el cargo de Analista Integral Financiero II, adscrita a la Gerencia de Supervisión de Riesgo Bancario, devengando un salario Integral de Seis Mil Doscientos Setenta y Cinco Bolívares con Cincuenta y Tres Céntimos (Bs. 6.275,53).

CONSIDERANDO

Que la ciudadana anteriormente identificada, presenta una incapacidad residual, por presentar reposos por más de un (1) año a causa de una lesión denominada Síndrome de Espalda Fallida Plo HD L4, L5, Discromía Cervicalgia Crónica Polirradialitis. En consecuencia, la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), en fecha 17/7/2012 a través de oficio N° DNR-CN-5770-12-PB, certifió como diagnóstico la incapacidad: HERNIA DISCAL L4 L5 RESUELTA QUIRÚRGICAMENTE, FIBROMIALGIA, OBESIDAD, otorgándole un porcentaje de pérdida de su capacidad para el trabajo de Sesenta y Siete por Ciento (67%), que le imposibilita la reincorporación a sus labores dentro de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

CONSIDERANDO

Que el artículo 160, numerales 1 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 2 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 14, 89 y 99 del vigente Estatuto Funcionario de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ahora Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.810 del 14 de noviembre de 2007, el Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar una pensión de incapacidad a la ciudadana LUISA GABRIELA PÉREZ GÓMEZ, titular de la cédula de Identidad N° V- 11.993.593, quien se desempeña en el cargo de Analista Integral Financiero II, adscrita a la Gerencia de Supervisión de Riesgo Bancario, en virtud de la constancia de Incapacidad Residual, signada con el N° DNR-CN-5770-12-PB de fecha 12 de julio de 2012, con un porcentaje de pérdida de la capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%), emitida por la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

Artículo 2.- El monto de la Pensión de Incapacidad que se otorga es por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.5.649,89).

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de agosto de 2012.

Comuníquese y Publíquese. Edgar Hernández Behrens Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSA-2-3-002253 Caracas, 07 AGO 2012

202° y 153°

I. ANTECEDENTES.

Visto que mediante escrito recibido el día 10 de febrero de 2010, signado en el control interno de correspondencia bajo el N° 00002782, el ciudadano JOSÉ FERNANDO MONSALVE FIGUERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.914.740, denunció a la empresa SEGUROS FEDERAL, C.A., en virtud de los gastos incurridos con ocasión de la enfermedad que le fue diagnosticada en el mes de noviembre 2009, presuntamente amparados por la Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad N° 01-12-1002083, suscrita mencionada aseguradora.

Vista de la denuncia interpuesta, en fechas 03 y 31 de mayo, y 09 de julio de 2010 (follos 86, 72 y 67), previa citación efectuada a las partes involucradas, se realizaron en este Organismo actos conciliatorios para la solución del caso planteado, de conformidad con lo previsto en el artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto a que los Poderes Públicos deben tutelar y garantizar efectivamente todos los derechos y garantías que se consagran en ella, mecanismo alterno recogido en los artículos 5 (numeral 7), 7, (numeral 27), 129 (numeral 11) y 133 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que con la celebración de los mencionados actos se agotó el mecanismo alterno de solución de conflictos, en el cual no se llegó a ningún acuerdo, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se dispuso a verificar si existían motivos para abrir una averiguación administrativa a la empresa SEGUROS FEDERAL, C.A.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00173041-6

Visto que en fecha 01 de febrero de 2012, este Organismo mediante Providencia N° FSAA-2-3-000374 (folios 160 y 161), ordenó la apertura de un procedimiento administrativo a la empresa **SEGUROS FEDERAL, C.A.**, a objeto de determinar si existe elusión o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones frente al ciudadano **JOSÉ FERNANDO MONSALVE FIGUEREDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.914.740, de conformidad con lo que establecía el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 08 de marzo de 1995 (vigente para la época en que se suscitaron los hechos del presente caso).

Visto que mediante Oficio número FSAA-2-3-11349-2011 de fecha 16 de febrero de 2012, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora notificó a la empresa **SEGUROS FEDERAL, C.A.** la apertura de la averiguación administrativa y del lapso probatorio acordado.

Se deja constancia que el mencionado oficio fue recibido por **SEGUROS FEDERAL, C.A.** el día 16 de febrero de 2012, según se desprende del sello húmedo asentado al margen inferior derecho del ejemplar que cursa al folio 163 del expediente administrativo formado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que en fecha 16 de febrero de 2012, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora remitió al ciudadano **JOSÉ FERNANDO MONSALVE FIGUEREDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.914.740, por correo el oficio número FSAA-2-3-11348-2011 de fecha 16 de febrero de 2012, acompañado de la Providencia de apertura de la averiguación administrativa a la empresa **SEGUROS FEDERAL, C.A.**, indicándole el lapso probatorio acordado (folio 162).

## II. CONSIDERACIONES PREVIAS AL FONDO.

Antes de entrar a conocer los hechos, se hace necesario que este Organismo de Supervisión de la Actividad Aseguradora realice algunas consideraciones previas:

Visto que en fecha 29 de julio de 2010, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario, la Ley de la Actividad Aseguradora, reimpresa por error material en fecha 05 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, cuyo artículo 1 dispone como su objeto establecer el marco normativo para el control, vigilancia, supervisión, autorización, regulación y funcionamiento de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora.

Visto que la Ley de la Actividad Aseguradora, en el numeral tercero de sus disposiciones finales, establece que la misma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que la prenombrada Ley dispuso la derogatoria de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.882 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 1994, reimpresa por error de transcripción y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 Extraordinario de fecha 8 de marzo de 1995.

Visto que el artículo 7, numeral 2, de la Ley de la Actividad Aseguradora establece como atribución del Superintendente de la Actividad Aseguradora, dictar los actos administrativos generales o particulares inherentes a las competencias que a este Organismo le atribuye la precitada Ley.

Visto que los hechos que a continuación se transcriben, ocurrieron bajo la vigencia de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de fecha 08 de marzo de 1995, quien suscribe, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, acuerda que la situación denunciada sea examinada bajo la luz de ésta, la cual resulta aplicable para la fecha en que se suscitaron los hechos (2009).

## III. ALEGATOS DE LA ASEGURADORA.

Visto que estando dentro del lapso legal para esgrimir sus alegatos y pruebas en defensa de sus derechos e intereses, la representación de la empresa **SEGUROS FEDERAL, C.A.**, mediante escrito recibido en fecha 05 de marzo de 2012, signado con el N° 2012-18412 en el control interno de correspondencia (folios 164 al 434), expuso, entre otras cosas, los siguientes planteamientos, los cuales se dan aquí por reproducidos de manera resumida, ya que reposan en el escrito que corre inserto en el expediente del caso:

Como punto previo la representación de la aseguradora hizo una referencia cronológica sobre la situación jurídica a la que se encuentra sometida la empresa **SEGUROS FEDERAL, C.A.**, destacando que la sociedad mercantil aún no es propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, toda vez que no se ha completado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública y Social, sino que se encuentra bajo un régimen de administración especial por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

En vista de lo anterior señaló que surge la imposibilidad de aplicar un régimen de derecho estrictamente privado al análisis, estudio y evaluación de las empresas privadas que estén bajo un régimen especial de tutela por entés del Estado, como es el caso de la empresa **SEGUROS FEDERAL, C.A.**, sometida a un régimen de administración especial por parte del mencionado Ministerio, como consecuencia del Decreto N° 7.399 de fecha 23 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.580, mediante el cual se ordenó la adquisición forzosa de los activos tangibles e intangibles, bienes muebles e inmuebles, bienhechurías y todos aquellos bienes presuntamente propiedad de la aseguradora.

Respecto a la póliza de seguro contratada por el denunciante, la representación de la aseguradora indicó que la sociedad mercantil Vida Herbal Suplementos Alimenticios, C.A. suscribió como tomador la Póliza de Seguro Individual de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (HCM) N° 01-12-1002083, indicándose como asegurado al ciudadano **JOSÉ FERNANDO MONSALVE FIGUEREDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.914.740, con una cobertura básica de Treinta Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 30.000,00).

Señaló que en fecha 03 de abril de 2009, ciudadano **JOSÉ FERNANDO MONSALVE FIGUEREDO** solicitó la emisión de una nueva Póliza de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad bajo las mismas condiciones de la contratada por la empresa Vida Herbal Suplementos Alimenticios, C.A., salvo en lo que respecta a la suma asegurada, aumentándola de la cantidad de Treinta Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 30.000,00), al monto de Cien Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 100.000,00), con un deducible por la suma de Cien Bolívares sin Céntimos (Bs. 100,00), lo que originó la emisión de un nuevo contrato identificado con el N° 01-12-1002083, bajo las mismas condiciones de continuidad de la póliza anterior, en cuanto a beneficios y plazos, con vigencia desde el 03 de abril de 2009 hasta el 03 de abril de 2010, aumentándose la suma asegurada y sujeto a exclusión temporal. Además, indicó que la referida póliza tuvo vigencia hasta el 13 de abril de 2011, fecha de vencimiento de la renovación correspondiente al 2010.

Luego de citar el escrito de denuncia interpuesto por el ciudadano **JOSÉ FERNANDO MONSALVE FIGUEREDO**, la representación de la aseguradora arguyó que la aseguradora cumplió con sus obligaciones frente al titular denunciante, en vista de la atención al reclamo notificado en su oportunidad, por la suma Treinta Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 30.000,00).

Respecto a lo señalado por el denunciante sobre los gastos que no fueron pagados por la aseguradora, causados por encima de la prenombrada cantidad de dinero, a pesar que su póliza de seguro actual se emitió con una suma asegurada de Cien Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 100.000,00), motivado a una enfermedad preexistente; argumentó que la aseguradora aclaró la contradicción aludida por el denunciante, quien pretendió desviar la atención de este Organismo.

Continuó señalando que en el primer acto conciliatorio erróneamente mencionaron la enfermedad preexistente, siendo aclarado y especificado en autos; que la razón por la cual la empresa no continuó reembolsando los gastos del siniestro fue

por la exclusión temporal a la que se encontraba sometida la patología presentada por el denunciante, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro.

Insistió que mal puede la aseguradora eludir su obligación exonerándose en la enfermedad preexistente, siendo que los gastos causados por el siniestro fueron indemnizados desde su notificación por parte del ciudadano **JOSÉ FERNANDO MONSALVE FIGUERO**, tal y como lo manifiesta en su escrito de denuncia y entrega de los soportes correspondientes.

Enfatizó que la patología diagnosticada al ciudadano **JOSÉ FERNANDO MONSALVE FIGUERO** (tumor benigno del Mediastino Anterior Derecho, tenía una exclusión temporal de dieciocho (18) meses, contados a partir de la solicitud de aumento de la suma asegurada, vale decir, del 03 de abril de 2009 hasta el 03 de abril de 2010, por lo que ocurrido el siniestro durante la referida vigencia, el límite de responsabilidad de la empresa de seguros era por la cantidad de Treinta Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 30.000,00), la cual fue agotada en razón del pago de los gastos incurridos en el tratamiento de la mencionada patología. En tal sentido, citaron el contenido de la cláusula 12 de las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad "Plurisalud Individual", así como el último aparte del artículo 115 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro.

En otro orden de ideas, indicó respecto a la falta de respuesta de la empresa a la comunicación de fecha 03 de febrero de 2010, que el reclamante en fecha 17 de ese mismo mes y año, formalizó su denuncia ante este Organismo, sin esperar un pronunciamiento de la aseguradora, siendo "...el *animus* la denuncia..." por parte del ciudadano **JOSÉ FERNANDO MONSALVE FIGUERO**.

Luego de hacer referencia a jurisprudencias del Tribunal Supremo de Justicia respecto a los ilícitos administrativos previstos en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, reiteró el cumplimiento de su representada respecto a las obligaciones de la Póliza de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, toda vez que no se ha negado la procedencia de la patología como no cubierta, por el contrario, le dio curso al siniestro desde su inicio e indemnizando en los términos previstos en el contrato de seguro.

Por otra parte, sobre la supuesta violación del artículo 18 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro, indicó que ese texto legal establece la presunción que la falta de entrega por parte de la aseguradora de la póliza, anexos y demás documentos, se tendrán como condiciones acordadas aquellos modelos de pólizas que se encuentren en este Órgano de Supervisión para el ramo, amparo y modalidad del contrato (artículo 15 *ejusdem*), lo que significa que si el asegurado no dispone de los anexos y demás documentos, porque no fueron firmados por él, no fueron entregados por la empresa de seguros o no existe numeración que los identifique, la Ley permite llenar ese vacío mediante los modelos de pólizas que dispone el Órgano Regulador, por lo que el desconocimiento y falta de firma de la póliza, sus anexos y demás documentos, señalada por el denunciante carece de fuerza y/o valor.

Finalmente, la representación de la aseguradora solicitó que la averiguación sea declarada sin lugar con los pronunciamientos legales correspondientes.

#### IV. ALEGATOS DEL DENUNCIANTE.

Con ocasión de la averiguación administrativa abierta, el asegurado no remitió ni por sí, ni a través de algún apoderado, algún otro escrito o cualquier otra documentación adicional a su denuncia.

#### V. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Vistas las actuaciones y documentos que conforman el señalado expediente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a fin de decidir al respecto formula las siguientes consideraciones:

Se hace necesario analizar los hechos relevantes de la denuncia, a los fines de verificar la conducta asumida por la empresa **SEGUROS FEDERAL, C.A.** de cara al artículo 175 de la Ley de

Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para el momento en que se suscitaron los acontecimientos.

En efecto, el objeto de la presente averiguación administrativa es comprobar si la compañía **SEGUROS FEDERAL, C.A.** realizó un acto infractor de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora; la determinación de la responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

En tal sentido, en el auto de apertura de la averiguación administrativa se imputó a la mencionada aseguradora el presunto incumplimiento de los supuestos de hecho denominados "elusión y retardo" durante la tramitación del siniestro reportado por el ciudadano **JOSÉ FERNANDO MONSALVE FIGUERO**, hechos sancionables de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que disponía:

*"Las empresas de seguros que sin causa justificada, a juicio del Superintendente de Seguros, eludan o retarden el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de la falta..."*

(*Omissis*)

*Parágrafo Segundo. Las empresas de seguros dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para pagar los siniestros cubiertos, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos indicados en la póliza para liquidar el siniestro."*

En tal sentido, las empresas de seguros que sin causa justificada, a juicio del Superintendente de Seguros (ahora Superintendente de la Actividad Aseguradora), eludan el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios, quedan sujetas a las sanciones administrativas previstas en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

El mencionado supuesto de hecho ha sido interpretado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora como el uso de artificios o sutilezas para no encargar una responsabilidad. De manera que el interés jurídico tutelado por la citada norma legal no es otro que la estabilidad del sector asegurador con el propósito de proteger a los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles, estableciendo a cargo de las aseguradoras la obligación de responder oportunamente a sus compromisos con los asegurados, de manera tal que la imagen del sector asegurador se vea fortalecida.

Desde esta perspectiva, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora sólo puede aplicar las sanciones previstas en el artículo 175 cuando la empresa de seguros no disponga de causa justificada para eludir sus obligaciones, a cuyos fines corresponde a este Organismo valorar si la aseguradora dispone de una especie de *fumus boni iuris* para ello.

Así, el *fumus boni iuris* hace referencia al estudio de la apariencia o presunción del buen derecho que es alegado por una de las partes, se trata de un juicio de "verosimilitud y probabilidad" de los motivos ofrecidos por la empresa aseguradora para no dar cumplimiento a sus obligaciones, en ello consiste la valoración y calificación de la causa justificada.

Respecto al supuesto de retardo, debe puntualizarse que el asegurador tiene la obligación de pronunciarse en el plazo legal acerca de los derechos del asegurado, se trata de un deber en el marco de un contrato de seguro en etapa de ejecución. Lo expuesto significa que, en principio, el asegurador debe pronunciarse siempre que haya una denuncia de siniestro, bien sea asumiendo la responsabilidad o rechazando con fundamento, según corresponda; actuación que debe cumplirse en los términos que establece el **parágrafo segundo** del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, esto es, **treinta (30) días hábiles**, lapso que corre a partir del momento en que el asegurado entregue todos los recaudos exigidos y se haya realizado el ajuste correspondiente, de ser el caso. A igual plazo y condiciones quedan sometidas las empresas de seguros para notificar por escrito los motivos de hecho y de derecho que aleguen para considerar un siniestro como no cubierto.

Cabe destacar que sobre la precitada disposición legal, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en la sentencia N° 03683 de fecha 31 de mayo de 2005 (caso: Transeguro C.A. de Seguros contra Ministerio de Finanzas - ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), criterio ratificado recientemente por la Sala mencionada ut supra, en Sentencia N° 0890 de fecha 17 de junio de 2009, (caso: Seguros Mercantil, C.A. contra Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), señaló que:

*"De tal forma, que puede colegirse que el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994, prevé tres tipos sancionatorios distintos, configurados por: 1. La elusión de las obligaciones a cargo de la aseguradora frente a los contratantes, asegurados o beneficiarios, como por ejemplo la de pagar las coberturas previstas en los contratos de seguros ante la ocurrencia del riesgo previsto, o la de notificar motivadamente su negativa de pago de dichas coberturas; 2. El retardo en el cumplimiento de las referidas obligaciones; y 3. El rechazo de los siniestros reclamados mediante argumentos genéricos.*

*Así, la falta de pago o la ausencia de respuesta ante la solicitud de cancelación de las coberturas previstas en una determinada póliza, se subsumiría en el supuesto de elusión de las obligaciones establecidas a cargo de la aseguradora, pues implicaría el incumplimiento del deber de notificar por escrito o de pagar las indemnizaciones debidas; en tanto que, la respuesta o el pago fuera del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos indicados en la póliza para liquidar el siniestro, se subsumiría en el supuesto de retardo sancionado por la norma y, por último, la emisión de respuesta negativa dentro del plazo previsto en la norma pero conformada por argumentos escuetos e insuficientes para explicar el rechazo del pago que se trate, configuraría el tipo de rechazo genérico prohibido en el mismo párrafo cuarto del artículo en comento."* (Negrillas propias).

Ahora bien, en el caso que se analiza, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora observa que la denuncia efectuada por el ciudadano **JOSÉ FERNANDO MONSALVE FIGUEREDO** contra la empresa **SEGUROS FEDERAL, C.A.**, se fundamenta en que no fueron reembolsados en su totalidad los gastos médicos incurridos con ocasión de la enfermedad que le fue diagnosticada, denominada Linfoma No Hodgkin de Células Grandes Tipo B en el Mediastino Anterior Derecho.

En tal sentido, la empresa **SEGUROS FEDERAL, C.A.** argumentó que la mencionada patología estaba sujeta a una exclusión temporal de dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia de la póliza de seguro emitida con ocasión de la solicitud de aumento de la suma asegurada (03 de abril de 2009 hasta el 03 de abril de 2010), por lo que verificado el siniestro durante ese período, el límite de responsabilidad de la empresa de seguros ascendía hasta la cantidad de Treinta Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 30.000,00), la cual fue agotada en razón del pago de los gastos incurridos en el tratamiento de la mencionada patología; por lo que el reembolso de los gastos que no fueron pagados por la aseguradora, causados por encima de la prenombrada cantidad de dinero, a pesar que su póliza de seguro actualmente asciende a la suma Cien Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 100.000,00), se encuentra excluidos de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12 de las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad "Plurisalud Individual", y el último aparte del artículo 115 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro.

De los hechos expuestos, se desprende que la controversia planteada entre las partes del contrato de seguros versa sobre los gastos médicos que no fueron indemnizados por la aseguradora y que exceden de la suma asegurada prevista en Póliza de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad N° 01-12-1002083, suscrita el 03 de abril de 2009.

Ahora bien, de los elementos insertos en el expediente esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora observó que en fecha 31 de mayo de 2010, se realizó el segundo acto conciliatorio (folio 65), en el cual la apoderada de la empresa de seguros señaló: "...en virtud de la reclamación realizada por el denunciante, mi representada se acoge a la cláusula número (sic) 11 de las condiciones particulares de la póliza de seguro de hospitalización, cirugía, maternidad PLURISALUD INDIVIDUAL, el

cual versa de los plazos de espera estableciendo, que todo aumento de la suma asegurada solicitada por el tomador está sujeto a los referidos plazos de espera." (sic). Por su parte, el reclamante manifestó que el condicionado de la póliza de seguro contratada no fue firmado por las partes, situación que contraviene el artículo 18 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro; continuó señalando que la aseguradora no ha dado respuesta a la comunicación de fecha 03 de febrero de 2010 y, finalmente, dejó constancia que en el primer acto conciliatorio la empresa señaló como causal de rechazo la preexistencia de la enfermedad, siéndole que en el presente acto fue alegada otra causal que no fue indicada en la primera reunión.

Igualmente, se evidenció que en el tercer acto conciliatorio efectuado el 09 de julio de 2010 (folios 66 y 67), la representación de la empresa **SEGUROS FEDERAL, C.A.** indicó que de la revisión efectuada al expediente de la póliza de seguro contratada, verificó que existe un anexo de suma asegurada, que elimina los plazos de espera hasta la cantidad de Treinta Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 30.000,00), quedando sujeta la diferencia de Setenta Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 70.000,00), a la vigencia del contrato de seguro, comprendida desde el 03 de abril de 2009 hasta el 03 de abril de 2010, por lo que de conformidad con el mencionado anexo y el condicionado de la póliza, la aseguradora mantuvo la posición de rechazo con fundamento en el plazo de espera con ocasión al aumento de la suma asegurada verificada en el mes de abril de 2009.

Riela a los folios 99 y 100 del expediente administrativo, escrito recibido en este Organismo en fecha 16 de julio de 2010, signado bajo el N° 00014658, mediante el cual el ciudadano **JOSÉ FERNANDO MONSALVE FIGUEREDO** señala lo siguiente: "...El día 31 de mayo de 2010 se celebró el 2do. Acto Conciliatorio allí la Empresa fue representada por la misma abogada, en donde informa que su representada se acoge a la **Cláusula 11 de las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Plurisalud Individual, el cual versa de los Plazos de espera.** Es importante señalar que la póliza **IN COMENTO** identificada con el Nro: 001-12-1002083 de fecha 13 de abril de 2009 **NO CONTIENE NINGUNA CLÁUSULA CON EL NUMERO 11 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES PLAZOS DE ESPERA**, la misma solo contienen en el Anexo nro. 001, página 1, numeral 1ero., la "Eliminación de los plazos de espera: si hasta la cantidad de Bs. 30.000,00 quedando sujeta la diferencia de Bs. 70.000,00" donde no especifica plazos de espera, tipo de enfermedad, ni alguna otra circunstancia que beneficie al tomador, tan solo señala cantidades monetarias, se puede constatar que existe una severa contradicción por parte de la Empresa por lo manifestado en el 1er. Actos Conciliatorio (Preexistencia) y 2do Acto Conciliatorio (Plazos de Espera)." (sic).

De los hechos expuestos, resulta evidente la contradicción en la posición de la aseguradora respecto al reclamo presentado, argumentando como causal de rechazo, en primer lugar, la preexistencia de la enfermedad, posteriormente, los plazos de espera previstos en la Cláusula 11 de las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro de Hospitalización, Cirugía, Maternidad PLURISALUD INDIVIDUAL, y finalmente en su escrito de alegatos y pruebas que se trata de la Cláusula 12 del referido condicionado.

En tal sentido, resulta necesario señalar que ha sido criterio de Órgano de Control, que las aseguradoras en todo momento deben dar oportuna respuesta por escrito a los reclamantes, sobre todo en los casos de siniestros no cubiertos por las pólizas de seguro suscritas, por lo que en el presente caso, si bien la empresa de seguros indemnizó hasta el monto de la suma asegurada prevista en la póliza, debió informar al ciudadano **JOSÉ FERNANDO MONSALVE FIGUEREDO** las razones de hecho y de derecho por las cuales el reclamo presentado con ocasión de los gastos médicos originados en exceso no se encontraban cubiertos (motivo que originó la presente denuncia), obligación que de haber sido satisfecha por la aseguradora, se hubieran evitado las contradicciones que sobre el particular se evidenciaron a lo largo del expediente administrativo y que conllevó al asegurado a un estado de indefensión por desconocer las causas o motivos para no indemnizar el siniestro en su totalidad.

En consecuencia, visto que no consta en el expediente administrativo (y tampoco lo demostró la aseguradora), la misma o soporte documental mediante el cual la empresa de seguros informa las razones por las cuales rechaza el reembolso de la totalidad de los gastos médicos incurridos por el denunciante, con



lo cual se le vulneró su derecho de conocer por escrito y dentro del plazo legal previsto para ello, las razones de hecho y de derecho aducidas al efecto; y al no realizar esa participación inculca en el ilícito de elusión por una conducta omisiva, la cual perfectamente se subsume en el supuesto que se encuentra previsto en el encabezado del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

#### RETARDO.

Como se señaló precedentemente, el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros prescribe la obligación principal de las aseguradoras de emitir una decisión sobre los reclamos presentados, bien sea indemnizando o rechazando la cobertura del siniestro mediante escrito debidamente motivado (tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 21 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro), en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción del último recaudo requerido para la liquidación del siniestro o del Informe de ajuste, si fuere el caso, tal como lo dispone el párrafo segundo de la citada disposición legal, de forma tal que la conducta tipificada como generadora de sanción es el pago de los siniestros cubiertos fuera del referido plazo; de allí que se haga necesario precisar la oportunidad en la cual comierza a correr el referido lapso.

En el presente caso, con respecto al reclamo interpuesto por ciudadano **JOSÉ FERNANDO MONSALVE FIGUERO**, motivado en la supuesta falta de indemnización de los gastos derivados del diagnóstico de Linfoma No Hodgkin de Células Grandes Tipo B en el Mediastino Anterior Derecho, no consta en el expediente administrativo que la empresa **SEGUROS FEDERAL, C.A.** se haya pronunciado respecto al pago o no de la reclamación interpuesta por el mencionado ciudadano, por lo que este Despacho no emite pronunciamiento alguno en lo que respecta a la presunta violación del supuesto de retardo previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

En otro orden de ideas, de los documentos probatorios consignados por la aseguradora, se observa que rielan a los folios 415 al 420, copia de los anexos números 001, 002 y 003 correspondientes a la Póliza de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad N° 01-12-1002083, firmados por el asegurado, cumpliéndose con ello lo previsto en el artículo 18 artículo del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro, el cual establece la obligación de las partes de firmar los anexos que formen parte integrante de la póliza de seguro contratada.

Finalmente, respecto a la imposibilidad de aplicar un régimen de derecho estrictamente privado al análisis, estudio y evaluación de las empresas privadas que estén bajo un régimen especial de tutela por entes del Estado, como es el caso de la empresa **SEGUROS FEDERAL, C.A.**, que se encuentra bajo un régimen de administración especial por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, este Organismo observa que si bien la empresa se encuentra sometida al mencionado régimen, no es menos cierto que el mismo fue ordenado sin cese de operaciones, situación que implica que la aseguradora está en el deber de tomar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa que regula la actividad aseguradora.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la violación por parte de la aseguradora al contenido del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en lo que respecta al supuesto de elusión en el cumplimiento de sus obligaciones con ocasión de la reclamación presentada por el ciudadano **JOSÉ FERNANDO MONSALVE FIGUERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.914.740, es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa **SEGUROS FEDERAL, C.A.** con multa por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 41.300,00); suma que corresponde a la sanción aplicada en su término medio de acuerdo con lo establecido en el prenombrado artículo 175.

La referida multa fue calculada aplicando el sistema de graduación de pena previsto en el Código Penal Venezolano, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, artículo 37 lo siguiente:

*"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el*

*término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.*

*No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho. En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."*

Así las cosas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el ejercicio de su potestad sancionatoria prevista en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al momento de calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos sometidos a su supervisión y control que se encuentre incurso en la comisión de alguno de los supuestos administrativos previstos en el referido artículo, debe considerar los límites mínimo y máximo establecido en dicha disposición legal, a saber, multa que oscile entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) y el equivalente en bolívares a quinientos (500) salarios mínimo urbano; estableciendo la misma atendiendo la gravedad de la falta.

Como complemento a lo antes expuesto, es menester señalar que la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia señaló en torno al punto en comento mediante sentencia N° 1213 del 02 de septiembre de 2004 (Caso: C.N.A. de Seguros La Previsora contra Ministerio de Finanzas), ratificada mediante decisión N° 2582 de fecha 05 de mayo de 2005 (Caso: Transeguero C.A. de Seguros contra Ministerio de Finanzas - ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), lo siguiente:

*"...en el presente caso la determinación del monto de la multa impuesta a la recurrente fue realizada por la Superintendencia de Seguros, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, conforme al cual la multa aplicable se fijará de acuerdo a la gravedad de la falta y; estará comprendida entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) y quinientos (500) salarios mínimo urbano, escogiendo en el presente caso la Administración el punto medio entre los límites señalados en el precitado artículo; lo que a juicio de esta Sala evidencia la racionalidad del criterio empleado por la Superintendencia de Seguros para la determinación del quantum de la multa impuesta.*

*Igualmente, cabe destacar que la proporcionalidad necesaria para la aplicación de la sanción, se refiere a la relación existente entre la gravedad de la falta y el monto de la multa aplicada; no siendo criterio de necesaria consideración, el monto de la indemnización debida por la compañía." (Resaltado propio).*

Adicionalmente a lo precedentemente expuesto, la Administración al momento de calcular e imponer una multa de naturaleza administrativa, debe igualmente guardar la aplicación de lo previsto en la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza en Leyes Vigentes, el cual dispone en su artículo 1° que:

*"Se sustituye en las leyes vigentes al salario mínimo como factor de cálculo de contribuciones, garantías, sanciones, beneficios procesales o de otra naturaleza por el valor equivalente en bolívares a tres Unidades Tributarias (3 U.T)."*

Aplicando las consideraciones anteriores al presente acto administrativo, el monto de la multa aplicada a la empresa **SEGUROS FEDERAL, C.A.** por la violación al supuesto de elusión previsto en el artículo 175 *ejusdem*, se calculó de la siguiente manera:

Un Salario Mínimo Urbano	Equivalencia al monto de Tres (3) U.T. Bolívares 55,00 (G.O.R.B.V. N° 39.127 de fecha 13/03/2009 - vigente para la época en que se suscitaron los hechos)	Es igual a decir: Bs. 165,00
--------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------

Ahora bien,

Bs. 165,00	Multiplicado por 500 salarios Mínimo Urbano (Límite máximo de la pena) más 100 Bolívares / (Bs. 100,00) (límite mínimo de la pena) entre Dos (2) (Medio de la sanción máxima)	Es igual a Bs. 41.300,00
------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------

Finalmente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite citar un extracto de la sentencia N° 1876 de fecha 20 de octubre de 2004, emanada de la Sala Político Administrativa del

Tribunal Supremo de Justicia en la que se indica: "Independientemente de las dificultades que en la práctica pueda conseguir un particular para obtener del Estado el reintegro del dinero erogado por concepto del pago de una multa, el carácter coactivo de las decisiones jurisdiccionales obliga a la Administración, en el caso de declararse con lugar el recurso incoado, a devolver el monto percibido por concepto de la multa anulada. En este sentido, debe quedar claramente establecido, que la devolución del monto de la multa impuesta en ejecución de la decisión favorable del recurso, no constituye una potestad discrecional de la Administración, por el contrario, es un verdadero deber jurídico derivado de una sentencia cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento y cuya inobservancia genera responsabilidades personales y directas a los funcionarios públicos. Asimismo, la Sala ha precisado que la devolución de la multa no constituye una prestación de imposible ejecución, ya que una vez acordada la nulidad de la misma, basta la realización del correspondiente procedimiento administrativo, para que proceda el reintegro del dinero" (negritas nuestras).

Finalmente, tomando en consideración que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora tiene dentro de sus atribuciones ejercer la potestad regulatoria para el control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora, es por lo que este Organismo considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que: "En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación.". (Énfasis nuestro).

En fuerza de las consideraciones que anteceden, y siendo que es deber fundamental de este Organismo velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, quien suscribe, JOSÉ LUIS PÉREZ, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de la atribución conferida en el artículo 7, numeral 2, de la Ley de la Actividad Aseguradora y de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Sancionar a la empresa **SEGUROS FEDERAL, C.A.** con multa por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 41.300,00), suma que corresponde a la sanción aplicada en su término medio de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la Ley de

Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el momento en que ocurrió el siniestro), por haber incurrido en el supuesto de **elusión en el cumplimiento** de sus obligaciones con respecto a los hechos relacionados con la reclamación presentada por **JOSÉ FERNANDO MONSALVE FIGUEROA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.914.740. La referida multa deberá ser pagada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SEGUNDO: **Cerrar** la averiguación administrativa abierta a **SEGUROS FEDERAL, C.A.**, en lo que respecta al supuesto de retardo en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el momento en que ocurrió el siniestro).

TERCERO: **Notificar** la decisión contenida en este Acto Administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y solicitar la emisión de la correspondiente planilla de liquidación.

CUARTO: **Ordenar** la publicación de la presente Providencia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Contra la presente decisión, la empresa **SEGUROS FEDERAL, C.A.** podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

JOSÉ LUIS PÉREZ  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución No. 2109 de fecha 11 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. No. 39.300 de fecha 11 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Caracas, 08 AGO 2012

Providencia N° FSAAB 0 2 2 5 5

202° y 153°

I  
ANTECEDENTES

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Providencias Nros FSS-3-1-5712-2011 y FSS-3-1-1968 de fechas 13 de junio y el 11 de agosto de 2011, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 12 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1995, en concordancia con el artículo 19 de su Reglamento General, autorizó a los funcionarios Lic. Pedro Barrio, Econ. Luz Valenzuela y Lic. María Ana Holthe, para que practicasen una Inspección General a los Estados Financieros de la empresa **SEGUROS HORIZONTE, C.A.**, correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010.

Visto que la referida inspección se inició en fecha 30 de septiembre de 2011, siendo que los funcionarios autorizados dejaron constancia de los resultados de la misma, así como de las situaciones que presuntamente pudieran constituir infracciones a la referida Ley y su respectivo Reglamento, de ser el caso, mediante el levantamiento de un (1) Acta Especial.

Visto que la notificación de la mencionada Acta se efectuó el día 05 de octubre de 2011, según consta en el sello húmedo estampado en el Oficio N° SAA-3-1-8108-2011 de esa misma fecha, dirigido al ciudadano G/D (EJNB) JIMMY LENÍN GUZMÁN PINTO, en su carácter de Presidente de la empresa **SEGUROS HORIZONTE, C.A.**

Visto que la empresa **SEGUROS HORIZONTE, C.A.**, no presentó las observaciones al Acta especial N° 1.



## II

## DEL ACTA, ALEGATOS Y CONSIDERACIONES

## ACTA ESPECIAL N° 01

En cuanto al **Acta Especial N° 01**, este Órgano de Control observa que la misma tuvo como finalidad dejar constancia que: "(...) de revisión efectuada a la cuenta **207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar**, presentada en el Balance de Situación al **31/12/2010**, por la cantidad de Ciento Ocho Millones Quinientos Siete Mil Setecientos Ochenta y Seis Bolívares con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 108.507.786,98)), se observó que la empresa aseguradora, contabilizó en esta cuenta, la cantidad de **Diecinueve Millones Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Bolívares con Cincuenta y Nueve Céntimos (Bs. 19.647.584,59)**, correspondientes a primas adeudadas por la empresa financiadora de primas, "**Inversora Horizonte, S.A.**", ingresando a la caja de la compañía de Seguros Horizonte, C.A., la cantidad de Once Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Noventa y Ocho Bolívares con Noventa y Cinco Céntimos (Bs. 11.872.098,95), después de los diez días hábiles establecidos en la Circular **N° HSS-2-4520-06573** emanada por esta Superintendencia de Seguros en fecha **23 de julio de 1998...**"

## ALEGATOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SEGUROS HORIZONTE, C.A.

La empresa **SEGUROS HORIZONTE, C.A.**, no presentó las observaciones al Acta especial N° 1.

## CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Antes de proceder a conocer sobre los hechos, se hace necesario realizar las siguientes consideraciones:

Visto que en fecha 29 de julio de 2010, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario, la Ley de la Actividad Aseguradora, reimpresa por error material en fecha 05 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, cuyo artículo 1° dispone como su objeto establecer el marco normativo para el control, vigilancia, supervisión, autorización, regulación y funcionamiento de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora.

Visto que la Ley de la Actividad Aseguradora, en el numeral tercero de sus Disposiciones Finales, establece que la misma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que la prenombrada Ley establece la Derogatoria de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.882 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 1994, reimpresa por error de transcripción y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 Extraordinario de fecha 8 de marzo de 1995.

Visto que el artículo 7, numeral 2, de la Ley de la Actividad Aseguradora establece como atribución del Superintendente de la Actividad Aseguradora, dictar los actos administrativos generales o particulares inherentes a las atribuciones señaladas en la precitada Ley.

Visto que los hechos que a continuación se transcriben, ocurrieron bajo la vigencia de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de fecha 08 de marzo de 1995, quien suscribe, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, acuerda que la situación denunciada sea examinada bajo la luz de ésta, la cual resulta aplicable para el ejercicio económico en cuestión.

Ahora bien, es oportuno mencionar que por cuanto efectivamente la Superintendencia de la Actividad Aseguradora tiene la potestad de efectuar o ejecutar actos en función del control, supervisión y vigilancia del mercado asegurador, y en este sentido giró las instrucciones contenidas en la Circular **N° HSS-2-4520-06573** de fecha 23 de julio de 1998, destinadas a la adopción de "...las medidas que considere necesarias, en relación con las financiadoras

de primas con las cuales opera, a los fines de establecer acuerdos en el sentido de que el pago de las primas financiadas por éstas se efectúe en un lapso que no exceda de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se otorgó el préstamo. Todo esto con el objeto de evitar que dichas operaciones puedan ser consideradas como financiamiento de primas por parte de la empresa de seguros."

Igualmente, es preciso recordar que el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros es claro al establecer que las compañías de seguros no pueden otorgar préstamos o descuentos a los asegurados o contratantes con el objeto de cancelar el valor de las primas de los seguros que contraten, por cuanto éstas representan la contraprestación de la obligación asumida por el asegurador necesaria para preservar el equilibrio de los desembolsos que se efectúen en virtud de las indemnizaciones. Siendo ello así, la mejor manera de salvaguardar los intereses de los asegurados se da cuando se evita que las empresas de seguros incumplan parámetros legales dispuestos en la Ley que los rige.

Observando que las primas representan el ingreso principal de las compañías de seguros y que por ello, la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros prohíbe su financiamiento por parte de las aseguradoras, sería imposible aceptar que las compañías de seguros utilizando mecanismos en apariencia apegados a una norma legal, incumpla otra que es de obligatorio acatamiento para este tipo de sociedades de comercio.

Al respecto, es necesario considerar, que las aseguradoras no pueden otorgar a sus asegurados préstamos para el pago de la prima, y si ésta es pagada por la financiadora en nombre del asegurado, al existir un retardo considerable en el pago, vale decir, más de diez (10) días hábiles, podría entenderse en base al artículo antes indicado, que el asegurador se encuentra financiando la prima por el período de tiempo que va desde la emisión de la póliza hasta el pago efectivo de la prima.

Resulta oportuno destacar que, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora observa que la prohibición de financiar primas establecida en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y precisada en la mencionada circular, cuyo contenido es conocido por la empresa **SEGUROS HORIZONTE, C.A.**, tiene por finalidad lograr el ingreso efectivo en la caja de la empresa de seguros, de las sumas recabadas por concepto de primas.

En el entendido que, la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros obliga a las compañías de seguros a constituir las reservas matemáticas y las de riesgos en curso y a representarlas con bienes aptos, no pudiendo las aseguradoras en ningún caso financiar directa o indirectamente las primas.

De allí, que se exija que la entrega de esas sumas a las aseguradoras se realicen en el lapso establecido en la circular, de manera que tengan a su disposición las cantidades que deberá invertir y sobre las cuales representará las reservas.

Ahora bien, siendo que la representación de la empresa no presentó argumento que haga presumir a este Órgano de Control que tal falta de atención se debe a un incumplimiento involuntario, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora concluye que la empresa **SEGUROS HORIZONTE, C.A.**, incurrió en culpa, al no haber observado la obligación dispuesta en el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, precisada en la circular **N° HSS-2-4520-06573** de fecha 23 de julio de 1998.

Con el objeto de fortalecer lo anteriormente expuesto, la doctrina contemporánea, en materia de Derecho Administrativo Sancionador, ha discutido ampliamente el tema de la exigencia de la culpabilidad de los ilícitos administrativos, los repertorios de ilícitos son inabarcables y el Estado no puede exigir a nadie que los conozca. El conocimiento real es sustituido por la ficción legal de que se conoce. Por tanto, si la culpabilidad se concibe como conciencia y voluntad de alcanzar un resultado ilícito y se ignora de hecho que es ilícito, el sistema cae por su propio peso.

El ciudadano no puede ciertamente conocer los ilícitos que cada día van creando las normas; pero tampoco puede refugiarse en su ignorancia, que sería además de una excusa demasiado sencilla, un desprecio para el Estado y para los intereses públicos protegidos por el ilícito. De aquí, la obligación genérica no ya de conocer todo el repertorio de ilícitos sino de procurar conocerlo. Y, en consecuencia, su responsabilidad le será exigida, no ya por sus conocimientos reales sino por los conocimientos exigibles a la diligencia debida. Diligencia que es variable en atención a las

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
D.E. 1.007.0014

circunstancias personales de cada uno: grado de cultura, medio en que vive, grado de proximidad del ilícito a sus actividades habituales y, sobre todo, profesión.

Por tanto, tomando en consideración que la aseguradora debe tener exacto conocimiento de las obligaciones derivadas de su actividad y en consecuencia las relacionadas con las Normas emitidas por este Despacho para la elaboración de sus Estados Financieros, se considera que en su actuación estuvo presente el elemento culpabilidad, en los términos definidos anteriormente.

Así, la empresa **SEGUROS HORIZONTE, C.A.**, teniendo el conocimiento que las normas contenidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, son de obligatorio cumplimiento; tal como la orden contenida en el oficio circular, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora estima que la mencionada aseguradora incurrió en responsabilidad administrativa al no haber exigido a la sociedad mercantil **INVERSORA HORIZONTE, S.A.**, el pago por concepto de primas, ni haber procedido a anular las pólizas que se encontraban bajo tal situación, lo que hace entender que la citada aseguradora financió las respectivas primas; generándose la ratificación del contenido del Acta Especial levantada a tal efecto.

Visto que de los hechos antes expuestos, quedó comprobado por parte de la empresa **SEGUROS HORIZONTE, C.A.**, el incumplimiento del artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, precisado en la Circular N° HSS-2-4520-06573, de fecha 23 de julio de 1998, emanada de éste Órgano de Control, en los términos anteriormente expuestos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, ésta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la referida empresa con multa por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS BÓLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 29.500,00)**, suma que corresponde a la sanción aplicada en su término medio; tomando como base del cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el año 2010, el cual es de Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00), de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de Otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

Aplicando las consideraciones anteriores al presente acto administrativo, el monto de la multa aplicada a la empresa **SEGUROS HORIZONTE, C.A.**, se calculó de la siguiente manera:

Un Salario Mínimo Urbano	Equivale al monto de tres (03) U.T. <b>Bs. 65,00</b> (Gaceta Oficial No. 39.361 de fecha 04/02/2010, vigente al momento de la infracción)	Es igual a decir: <b>Bs. 195,00</b>
<b>Bs. 195,00</b>	multiplicado por 300 salarios mínimos urbanos. (límite máximo de la pena) más quinientos bolívares (límite mínimo de la pena) entre Dos (2)	Es igual a Bs <b>29.500 Bs.</b>

### III DECISIÓN

En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 numerales 2, 27 y 38 de la Ley de la Actividad Aseguradora declara:

**PRIMERO:** Ratificar el Acta Especial identificada con el número 01, levantada a la empresa **SEGUROS HORIZONTE, C.A.**, en fecha 30 de septiembre de 2011, con ocasión a la Inspección general practicada a los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010.

**SEGUNDO:** Sancionar a la empresa **SEGUROS HORIZONTE, C.A.**, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, precisado en la Circular N° HSS-2-4520-06573, de fecha 23 de julio de 1998, emanada de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con multa por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS BÓLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 29.500,00)**.

**TERCERO:** Notificar a los Interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el presente acto administrativo.

Contra la presente decisión podrá ser intentado el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Providencia Administrativa.

**JOSÉ LUIS PÉREZ**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución N° 2595 de fecha 03 de febrero de 2010.  
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° SAA-2-1-001406

Caracas, 10/05/12

202 ° y 153 °

Visto que, en fecha 10 de noviembre de 2011, se recibió en este Organismo comunicación signada bajo el N° 22842 del control interno de correspondencia, por medio de la cual el ciudadano **RENÉ JOSÉ GONZÁLEZ POLET** representante de la empresa **REGAL RE SOCIEDAD DE CORRETAJE DE REASEGUROS**, titular de la cédula de Identidad N° V- 5.524.515, solicitó a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, corrigiera el error incurrido en el Acto Administrativo mediante el cual fue autorizada su representada, bajo otra denominación social.

Visto que mediante Providencia Administrativa N° 98-2-2-0003058 de fecha 20 de noviembre de 1998, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, autorizó para constituirse y operar a la empresa **REGAL RE CORREDORES DE REASEGUROS, C.A.**

Visto que en el Acto Administrativo anteriormente señalado, este Organismo incurrió en un error material al señalar la denominación social de la empresa como **"REGAL RE CORREDORES DE REASEGUROS, C.A."** siendo lo correcto **REGAL RE SOCIEDAD DE CORRETAJE DE REASEGUROS, C.A.**, tal y como se demuestra mediante documento constitutivo inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito federal y Estado Miranda en fecha treinta (30) de noviembre de 1998, bajo el N° 44; Tomo 259-A-PRO.

Visto que los artículos 81 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establecen la facultad que tiene la Administración Pública de corregir en cualquier tiempo los errores materiales o de cálculo en los que hubiere incurrido.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora por Órgano de quien suscribe,

### DECIDE:

**PRIMERO:** Corregir el error material en el cual incurrió este Organismo en la Providencia Administrativa N° 98-2-2-0003058 de fecha 20 de noviembre de 1998, mediante el cual fue autorizada la empresa **REGAL RE SOCIEDAD DE CORRETAJE DE REASEGUROS, C.A.**

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al representante de la empresa **REGAL RE SOCIEDAD DE CORRETAJE DE REASEGUROS, C.A.**, el ciudadano **RENÉ JOSÉ GONZÁLEZ POLET**, antes identificado, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**TERCERO:** Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el ciudadano Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

Notifíquese y publíquese.

**JOSÉ LUIS PÉREZ**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución N° 2595 de fecha 03 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010



Caracas, 11 SEP 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 011590

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ADUANEROS ALMACA, C.A.  
 RIF: NO INDICADO  
 DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

**I  
LOS HECHOS**

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 15 de fecha 14/01/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.147 de fecha 14/01/1981, autorizó a la sociedad mercantil ADUANEROS ALMACA, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Cabello, Postal de Caracas, Las Piedras-Paraguán y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 10, (Folios 01 al 03)

En fecha 06/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/ 2012-I 009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folio 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 07)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguán y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

**II  
MOTIVACIÓN**

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

*"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*(Omisis)*

*La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantener tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*

*(Omisis...)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

*"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

*"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*

*(Omisis)*

*g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

*"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado.*

*El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

**III**

**DECISIÓN**

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ADUANEROS ALMACA, C.A., R.I.F. N° NO INDICADO, registro de auxiliar N° 10, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

**JOSÉ ANTONIO CABELLO RONDÓN**  
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
 N° 5.851 de fecha 01/02/2008,  
 Publicada en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **081**  
 Caracas, 30 JUL 2012  
 202° y 153°

Visto que el ciudadano Pedro Pacheco Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V-10.789.096 se dirigió ante este Organismo, en su carácter de socio principal de la Firma de Contadores Públicos Independientes **ESPIÑEIRA, PACHECO Y ASOCIADOS**, a fin de solicitar la desincorporación del ciudadano **NELSON ENRIQUE RINCON DUQUE**, contador público, titular de la cédula de identidad N° V- 4.521.373, como socio designado para suscribir los Informes de Auditoría de las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, emitidos por la Firma de Contadores Públicos antes mencionada.

Visto que el ciudadano **NELSON ENRIQUE RINCON DUQUE**, antes identificado, se dirigió a este Organismo a fin de solicitar la cancelación de su inscripción en el Registro de Contadores Públicos en el ejercicio Independiente de la profesión que se lleva ante el Registro Nacional de Valores.

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 3, ordinal 3° de las "Normas Relativas a las Auditorías Externas", en concordancia con el artículo 36 de las "Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores" (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

**RESUELVE**

1. Ordenar al Registro Nacional de Valores, estampar la correspondiente nota marginal de desincorporación del ciudadano

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
 RIF: J01170112

**NELSON ENRIQUE RINCON DUQUE**, titular de la cédula de Identidad N° 4.521.373, como socio designado para suscribir los informes de auditoría de las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, efectuados por la Firma de Contadores Públicos en el ejercicio independiente de la profesión **ESPIÑEIRA, PACHECO Y ASOCIADO**.

2. Cancelar la inscripción del ciudadano **NELSON ENRIQUE RINCON DUQUE**, antes identificado en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión, que se lleva bajo el N° R-557.
3. Notificar al ciudadano **NELSON ENRIQUE RINCON DUQUE** antes identificado y a la Firma de Contadores Públicos Independientes **ESPIÑEIRA, PACHECO Y ASOCIADO**, lo acordado en la presente Resolución, por el Superintendente Nacional de Valores conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías  
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 085  
Caracas,  
202 y 153ª 29 AGO 2012

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que derivado de la potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores conforme al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que funcionarios adscritos a la Gerencia de Control de Intermediarios, Auditoría e Inspección de este Organismo en fecha 06-06-2012 realizaron visita de inspección a la sociedad mercantil **Kingdom Internacional Asset Management de Venezuela, S.A.**, la cual fue autorizada mediante Oficio N° DSNV/GCIAI/1113/2012 de fecha 05/06/2012, y cuyo resultado quedó plasmado en el Informe N° 060/2012 de fecha 13-06-2012.

Visto que en la referida visita de inspección los funcionarios de este Organismo fueron atendidos por el ciudadano **Rodney James Burns**, titular de la cédula de Identidad N° E-82.244.017, de nacionalidad británica, en su carácter de Presidente Ejecutivo de la sociedad mercantil **Kingdom Internacional Asset Management de Venezuela, S.A.**, a quien le fue solicitado la siguiente información:

Balance de Comprobación detallado al 31/04/2012

#### Disponibilidades

- Copia de las conciliaciones bancarias en moneda nacional y extranjera con los respectivos mayores analíticos y estados de cuenta bancarios emitidos por las instituciones financieras 31/04/2012
1. Mayores analíticos de las cuentas de efectivo moneda nacional y extranjera de los últimos 3 meses de 2011 y de enero /abril 2012.

#### Inversiones

Detalle de las Inversiones, conjuntamente con copias de los estados de cuenta emitidos por los respectivos entes custodios al 30/04/2012.

#### Otros Activos

- Detalles de las cuentas que conforman este rubro al 30/04/2012

#### Otros Pasivos

- Detalles de las cuentas que conforman este rubro al 30/04/2012

#### Ingresos

- Detalle, registro contable y soporte de la cuenta Ingresos de los últimos 3 meses de 2011 y de enero /abril 2012.

#### Egresos

- Detalle, registro contable y soporte de los egresos de los últimos 3 meses de 2011 y de enero /abril 2012.

#### Otros

- Libros de Acta de Asamblea de Accionistas, Libro de Accionistas, Diario, Mayor e Inventarios.
- Materiales a través de los cuales presta su asesoría: Memoranda que contenga información relacionada con cada una de las asesorías realizadas, Facturas pagadas o pendientes por pagar relacionadas con las asesorías, Instrucciones recibidas del cliente, correspondencias originales clientes/asesor.
- Copia de circular, propaganda, artículo de prensa o cualquier otra comunicación, relacionada con valores nacionales o extranjeros.
- Archivos justificando las recomendaciones realizadas.
- Registro de honorarios recibidos.
- Listado de clientes indicando nombre, C.I, RIF, código numérico.
- Estados financieros dictaminados por una Firma de Contadores Públicos al 31/12/2011 y la declaración del ISLR correspondiente al 31/12/2011.
- Asesor persona natural, consignación de la Declaración no es Deudor de Obligaciones, Morosas, Bancarias o fiscales año 2011.

Visto que no se suministró la información exigida durante la referida visita de inspección, toda vez que la persona encargada de entregarla, el ciudadano **Rodney James Burns**, antes identificado, en su carácter de Presidente Ejecutivo de **Kingdom Internacional Asset Management de Venezuela, S.A.**, se comprometió a consignarla ante este Organismo posteriormente en fecha 12-06-2012. Sin embargo, la misma no fue entregada, tal como lo manifestó en la citada visita de inspección, quedando constancia de esta omisión en el cumplimiento de la consignación de la información en el Acta de Inspección S/N de fecha 12-06-2012 elaborada por la Gerencia de Control de Intermediarios, Auditoría e Inspección de este Organismo.

Visto que adicionalmente, de la revisión efectuada al expediente de **Kingdom Internacional Asset Management de Venezuela, S.A.**, y a la Intranet realizada en fecha 14 de Junio de 2012, se observó que no ha suministrado ningún tipo de información durante todo el tiempo que ha estado activo como un ente sometido al control de la Superintendencia Nacional de Valores desde que fue autorizada.

Visto que los hechos antes expuestos constituyen infracciones graves a los deberes y obligaciones de los asesores de inversión previstas en la normativa que regula el mercado de valores, y muy especialmente a las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

El Superintendente Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con los artículos 39 y 40, numerales 1 y 3 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión,

**RESUELVE**

- 1.- Suspender la autorización para actuar como asesor de inversión a la sociedad mercantil **Kingdom Internacional Asset Management de Venezuela, S.A.**, otorgada mediante Resolución N° 232-2-2001 de fecha 25-10-01, e inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 22 de octubre de 1997, bajo el N° 91, Tomo: 159-A-Qto,
- 2.- Suspender la autorización para actuar como asesor de inversión al ciudadano **Rodney James Burns**, titular de la cédula de Identidad N° E-82.244.017, de nacionalidad británica, otorgada mediante Resolución N° 232-1-2001 de fecha 25-10-2001, quien actúa como Presidente Ejecutivo de la sociedad mercantil **Kingdom Internacional Asset Management de Venezuela, S.A.**
- 3.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la suspensión de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Kingdom Internacional Asset Management de Venezuela, S.A.**, y al ciudadano **Rodney James Burns**, antes identificado, para actuar como asesores de Inversión.
- 4.- Notificar al ciudadano **Rodney James Burns**, antes identificado, en su carácter de Presidente Ejecutivo de la sociedad mercantil **Kingdom Internacional Asset Management de Venezuela, S.A.**, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



**Tomás Sánchez Méjías.**  
Superintendente Nacional de Valores

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**  
AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

1. Tasa activa estipulada durante el mes de agosto de 2012, aplicable a los depósitos a que se refieren los artículos 124, 130, 142 literal c), y 143 Cuarta Aparta, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	16,51%
2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de agosto de 2012, aplicable al depósito a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	15,37%
1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que regirá para el mes de septiembre de 2012.	16,51%
1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las Instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de septiembre de 2012.	29%
2. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las Instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de septiembre de 2012; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos.	17%
3. Tasa de interés máxima que podrá cobrar las Instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turístico, que regirá para el mes de septiembre de 2012.	3 % anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las Instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turístico, que regirá para el mes de septiembre de 2012.	11%
2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las Instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias dominadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de septiembre de 2012.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 del presente literal, reducida en tres (3) puntos porcentuales.

Caracas, 11 de septiembre de 2012

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eduardo Torres  
Primer Vicepresidente del Directorio



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal  
G-20065187-6

Caracas, veintiséis (27) de agosto del año dos mil doce (2012)  
202° y 153°

Punto de Cuenta N° 1575 del 11/05/2012

Decisión de Junta Directiva N° JO-2012-129, Acta 17 del 11/05/2012

Quien suscribe, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas e identificado con la cédula de Identidad N° V-8.812.571, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal, designación que consta de Decreto Presidencial Número 7.600 de fecha 03 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.480 y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.992, ambas de fecha 04 de agosto de 2010, así como de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 13 de agosto de 2010, inscrita ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, el 28 de septiembre de 2010, quedando inscrita bajo el N° 44, Tomo 224-A; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 25 numeral 3° de los Estatutos del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal y por delegación que me hubiere la Junta Directiva de esta Institución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 numeral 17° del Documento Estatutario, según consta de decisión de Junta Directiva N° JD-2012-129, Acta N° 17, de fecha 11 de mayo de 2012; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; dicto lo siguiente:

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Se constituye la Comisión de Contrataciones del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal, de carácter permanente la cual estará encargada de aplicar procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios distintos a los profesionales y los laborales, de conformidad a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, con excepción del procedimiento de contratación directa.

**SEGUNDO:** La Comisión de Contrataciones estará integrada por Cinco (5) Miembros Principales, cada miembro principal contará con un (1) Suplente. Los miembros de la Comisión de Contrataciones actuarán en representación de las Áreas: Jurídica, Técnica, Económica-Financiera.

**TERCERO:** Conforme al artículo anterior se conforma una (1) Comisión de Contrataciones del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal; y se designan como miembros de la misma a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

ÁREAS	SEÑALIA GENERAL	MIEMBRO PRINCIPAL	CEDULA DE IDENTIDAD N°	MIEMBRO SUPLENTE	CEDULA DE IDENTIDAD N°
Jurídica	Consultoría Jurídica	Olayo José Franco Arellano	V-12.226.410	Liliana Di Carcio Marchionni	V-11.991.400
Área Técnica	Infraestructura	David Rodríguez	V-12.483.614	Josefine Joseyris De Cabrer	V-14.141.746
	Seguridad	Jesús Vázquez Hernández	V-7.109.629	Héctor José Bolívar Calabrese	V-17.448.285
	Tecnología	Carlos José Honor Gallo	V-11.992.737	Maryris De Los Angeles Acuña Bello	V-14.452.036
Área Económica/Financiera	Administración	Rosmelino González Suárez	V-16.310.643	Olayis Andrade	V-13.466.640
Secretaría	Administración	María Eugenia Marroque Ojeda	V-14.121.343		

**CUARTO:** Las faltas temporales o absolutas de los miembros designados anteriormente serán suplidas por su respectivo suplente.

**QUINTO:** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

**SEXTO:** La Comisión de Contrataciones contará con una Secretaría o un Secretario, quien tendrá derecho a voz, más no a voto y efectuará las siguientes funciones:

1. Convocar, coordinar las reuniones de la respectiva Comisión de Contrataciones y los actos públicos en el marco de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones.
2. Levantar las actas, de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones, así como la de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y de ofertas de los procedimientos de selección de contratistas llevados por la Comisión.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de selección de contratistas.
4. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que les sea solicitada por éste en el ejercicio de sus atribuciones.
5. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad del ente contratante.
6. Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
R.F.: J-00178041-6

7. Velar por que se cumpla en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones las disposiciones legales y nominativas que regulan la materia.

8. Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva del banco y los miembros de la Comisión de Contrataciones.

**SÉPTIMO:** Los miembros de la Comisión por el área técnica, podrán apoyarse en Informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad requerente para la toma de decisiones, atendiendo la especialidad de la contratación.

**OCTAVO:** En los casos que la Comisión de Contrataciones lo estime conveniente, solicitará a la Junta Directiva del Banco, la incorporación de miembros especiales, los cuales tendrán voz y voto manteniendo siempre la proporción impar del número de miembros que la integran. El nombramiento de los miembros especiales o asesores a que se refiere este inciso, deberá constar en Resolución y en un Acta de la Junta Directiva del Banco, que se levante al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**NOVENO:** Es incompatible la condición de miembro de la Comisión de Contrataciones y de la máxima autoridad del ente contratante. Si alguno de los miembros de la Comisión de Contrataciones y de la máxima autoridad con ocasión de la delegación a que se refiere el artículo 42 de la referida Ley de Contrataciones y su Reglamento, deberá inhibirse de intervenir en el proceso de selección del contratista ejecutor de la obra, la adquisición de bienes o la prestación de servicios.

**DÉCIMO:** A los actos públicos que se celebren en virtud de los procesos de contrataciones, podrá asistir un representante de Auditoría Interna con derecho a voz pero sin derecho a voto. En tal sentido podrá formular recomendaciones por escrito a los miembros de la Comisión de Contrataciones de ser el caso.

**DÉCIMA PRIMERA:** La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dada, firmada y sellada en Caracas, al veintiséis (26) de agosto del año 2012.

**Rolando C. Mirco Torres**  
Presidente

Decreto N° 7.680 de fecha 03 de agosto de 2010  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.992 Extraordinario  
de fecha 4 de agosto de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
FECHA: 16 DE AGOSTO DE 2012  
202° Y 153°  
PROVIDENCIA N° 161

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar a los ciudadanos LUIS ELOY ZÁRATE AZUAJE, LUIS MANUEL SALINAS BARRIOS E IRAIMA DE LA COROMOTO OLAIZOLA BLANCO, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.289.355, 646.858 y 3.480.538 respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de las personas jurídicas vinculadas al Grupo Financiero Federal mencionadas a continuación, a saber:

Persona Jurídica	Resolución de Liquidación	Fecha	Gaceta Oficial	Fecha
1. NELSON, C.A.	054.12	30/04/2012	39.922	15/05/2012
2. DINEVA, C.A.	071.12	16/05/2012	39.934	31/05/2012
3. CENTRO BELLO, C.A.	088.12	19/08/2012	39.958	04/07/2012

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de las citadas sociedades mercantiles, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia.

EL PRESIDENTE

**DAVID ALASTRE**  
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010  
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho de la Ministra

DM/N° 054 Caracas, 06 DE SEPTIEMBRE de 2012  
202° y 153°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con la atribución establecida en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de los

Estatutos Sociales de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE); este Despacho,

### RESUELVE

**Artículo Único:** Designar los Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)\*, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

**Presidente de La Junta Directiva:**

Coronel Juan Manuel Aponte Gutiérrez

C.I. V- 6.484.216

**Vicepresidente de la Junta Directiva:**

Teniente Coronel Nelson Leonardo Mariñ Jaimés

C.I. V- 9.673.934

**Ministerio del Poder Popular Para la Educación**

**Miembro Principal**

FRANKLIN A. ALBARRAN SANCHEZ

C.I. N° V- 6.314.063

**Suplente**

ESTELI R. RIVERO DURAN

C.I. N° V- 14.788.575

**Ministerio del Poder Popular Para la Planificación y las Finanzas**

**Miembro Principal**

RAMON A. YANEZ MARRO

C.I. N° V- 5.691.635

**Suplente**

MARY CARMEN SANTOS

C.I. N° V- 13.127.217

**Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia**

**Miembro Principal**

MARIA ELISA DOMINGUEZ

C.I. N° V- 6.843.388

**Suplente**

FABRICO PÉREZ MORÓN

C.I. N° V- 11.613.099

**Ministerio del Poder Popular Para el Transporte Terrestre**

**Miembro Principal**

GILDEMAR GIL LEÓN

C.I. N° V- 8.397.039

**Suplente**

JOSÉ GUILLERMO RONDON

C.I. N° V- 8.497.149

CONTRÓLASE Y PUBLÍQUESE,

**MARYANN WANSÓN FLORES**  
Ministra del Poder Popular para la Educación

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 05 SEP 2012  
202° y 153°

N° 7940

### RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el **BANCO DEL TESORO BANCO UNIVERSAL, C. A.**, a los siguientes ciudadanos:

**PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:**

BORGES DE ZERPA, MARÍA MILAGROS  
MALAVE GONZÁLEZ, RAMONA YAJAIRA  
MEDINA ARELLANO, HIDOLINDA  
SUÁREZ, LUZ BELLA

**PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:**

SUÁREZ, GABRIEL

**SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:**

BENÍTEZ, PERLA ASTRID  
CASTRO ARAUJO, NATALIA JESÚS  
CEDEÑO ORTEGA, YAMIRIS COROMOTO  
COA DE BARBARAN, ZULAY DEL VALLE

GUTIÉRREZ OROZCO, MIRIAM ZULAY  
 HERRERA MISLE, MARIELA ELIZABETH  
 MARTÍNEZ LÓPEZ, LISBETH ANTONIA  
 MEJÍAS MARTÍNEZ, ZORAIDA ALCIRA  
 MONSALVE RIVERA, NEIDA JOSEFINA  
 SOLORZANO RAMÍREZ, ELEANA LUCÍA  
 TORO CÚEVAS, MARÍA ROSAS  
 ZAPATA RANGEL, JUDIMAR

**SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":**

ALZUALDE IBARRA, CARLOS ALBERTO  
 BUSTAMANTE APONTE, MIGUEL ANTONIO  
 CAMPOS, HANDEK CARLOS  
 CUPARE CORONADO, DANIEL ALEXANDER  
 FERREIRA PEREIRA, ROBERT ALDRIN  
 GARCÍA BARRIOS, CARLOS ANTONIO  
 GARCÍA BLANCO, WILMER PAULINO  
 GRILLET ESCALONA, JEAN PIERRE  
 HERNÁNDEZ IBARRA, ROBERT CHARLES  
 LA ROSA CONTRERAS, ALVIS LENIN  
 LEDEZMA BOLÍVAR, CARLOS ENRIQUE  
 LEONETT SUÁREZ, JORGE ELIAS  
 LÓPEZ HERRERA, RUBÉN ANTONIO  
 LUNAR, LUIS OSCAR  
 OCHOA VARGAS, FERMIN  
 RAMÍREZ NEIRA, PEDRO ANTONIO  
 SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ROBERT  
 SERRANO SÁNCHEZ, OSWALDO ENRIQUE  
 TORRES NOVA, JOSÉ JHOYANS

**TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:**

AGUILAR CORREA, CRISTINA JOHANNA  
 ALVARADO RODRÍGUEZ, ANDREINA DEL VALLE  
 ARANGUREN SARMIENTO, MARYURI LISBETH  
 ARAQUE FERNÁNDEZ, EFIGENIA DEL CARMEN  
 BRAVO DE VILLARROEL, MATILDE  
 CAMACHO HERNÁNDEZ, NELIANA  
 CASTRO MONTILLA, ILLENY NINOSKA  
 CHANG CEREZO, YASNAIDA NAROSKY  
 COLATOSTI SOTERANO, ANGIE IVETH  
 CORREA CORREA, MARTHA ASUNCIÓN  
 ESCALONA ROSALES, MARLIN ORITZA  
 FIGUERA FRANCIA, LEIDA YACQUELINE  
 FRANCO AVELLA, OLGUY JOSÉ  
 GALLARDO DE BRICEÑO, ERICKA DEYANIRA  
 GARCÍA GARCÍA, DAYANA LISBETH  
 GARCÍA MÉNDEZ, ANNAHIR VANESSA  
 GARCÍA MORALES, CARLA ESTHER  
 GARRIDO CASTILLO, CRISTINA DEL CARMEN  
 GUILLÉN GRÜBER, NANCY DEL CARMEN  
 HERNÁNDEZ DE LARA, DHAMELIS ELIZABETH  
 HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, ZUHAIL MARGARITA  
 HERNÁNDEZ, YUMAJIRA JOSELIN  
 IGNACIO SANDOVAL, MAYDELITH  
 LEAL CASTELLANOS, SANDRA PATRICIA  
 LÓPEZ VILLEGAS, ZUÉ YAMILETH  
 LOVERA SÁNCHEZ, RUTH ELLEN  
 MARTÍNEZ MOSQUERA, ZURIBETH YHORMELIS  
 MEDINA PULIDO, MILAGROS NORENIA  
 MENDOZA HERNÁNDEZ, JENNY ELIZABETH  
 MIJARES GONZÁLEZ, CARMEN VANESSA  
 MORLES SANTANA, VANESA CRISTINA  
 NAVAS CARRASCO, TANIA DEL VALLE  
 OCHOA PONCE, EUFEMIA ISABEL  
 PARÉS GUZMÁN, GIOVANNA PAOLA  
 PINO MIRANDA, YAMILETH ROXANA  
 RAMÍREZ MUÑOZ, YOSSI YOMAIRA  
 RAMOS CONTRERAS, VANESSA DEL CARMEN  
 RODRÍGUEZ TOVAR, EYLYN YESENIA  
 RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, VIRGINIA DEL VALLE  
 ROMÁN VALERA, JOSICAR DEL VALLE  
 SÁNCHEZ BERRIO, CARLA CELINA  
 SÁNCHEZ MARTÍNEZ, EVELYN  
 SIFONTE LATCHMAN, ANA JACKELINE  
 SOLIS QUISPE, DORIS  
 SOTILLO HERNÁNDEZ, EGGLEE DE JESÚS  
 SUBERO SÁNCHEZ, DEYANIRA DEL CARMEN  
 VALENCIA FIGUERAS, KISBEL NATHALY

**TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:**

ANGULO MORENO, JUAN JOSÉ  
 ARANGUREN HERNÁNDEZ, EDGAR  
 ARIAS RODRÍGUEZ, ROBERTO  
 AZUAGE MORALES, DANIEL  
 BECERRA ROJAS, EDGAR JOSÉ  
 BENÍTEZ GUANARE, JULIO JOSÉ  
 BENÍTEZ PÉREZ, DIEGO MANUEL  
 BRITO SÁNCHEZ, ALEXANDER JOSÉ  
 CABRERA GARCÍA, JOSÉ RICARDO  
 CIAVATO MOLINA, WILLIAMS ALEXANDER  
 CORREA HERNÁNDEZ, JULIO CESAR  
 DAS DORES AMARIO, JEAN CARLOS  
 DELLÓN HERNÁNDEZ, JOEL JOSÉ  
 DOS SANTOS DA ENCARNACAO, JOSÉ LUIS  
 ENZALZADO LIMONCHI, YLDEMAR DE JESÚS  
 FERNÁNDEZ LOVERA, ALEXANDER ANTONIO  
 FIGUERAS MORENO, PEDRO ELÍAS

FREITES, WILLIAMS JAVIER  
 GIRÓN, ÁNGEL DAVID  
 GUTIÉRREZ PEÑA, REYMIL VENTURA  
 GUTIÉRREZ, FÉLIX VICENTE  
 HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, TOMÁS ANTONIO  
 HERNÁNDEZ ZAMBRANO, FÉLIX ALBERTO  
 LEÓN NUÑES, PEDRO ANTONIO  
 LOZANO REVEROL WLADIMIR RAMÓN  
 MALPICA ARTEAGA, NORMAN JESÚS  
 MARÍN GÓMEZ, ALEXANDER  
 MARTÍNEZ LABRADOR, RAMÓN DAVID  
 MENDOZA, JOSÉ  
 MORENO ACEITUNO, EDDUIN ALBERTO  
 MORENO RANGEL, JAVIER JOSÉ  
 MORGADO BADILLO, JAVIER ENRIQUE  
 MÚJICA TORRES, RAFAEL ALEXANDER  
 NEGRÍN ROJAS, GLENN RONALD  
 NIETO KAIRUZ, ANDHY  
 OMAÑA PABÓN, JEAN BORIS  
 PEÑA BELANDRIA, DANIEL ENRIQUE  
 PEÑA MACHADO, RENZO JOSÉ  
 PEREDA MATA, SABID JOSÉ  
 PERNÍA PULIDO, JOEL ALBERTO  
 PINO, ANTHONY JOUSET  
 PIRELA BERMÚDEZ, ROMER ENRIQUE  
 RIVAS FLOREZ, LENIN EDGAR LEONARDO  
 RIVERO MONTENEGRO, OSWALDO JOSÉ  
 ROJAS ROJAS, NELSON GIOVANNY  
 ROMERO PÉREZ, ÁNGEL  
 SÁNCHEZ TORO, JUAN CARLOS  
 SERRANO FUNEZ, EDUARDO JOSÉ  
 SILVA DÍAZ, JESÚS ALBERTO  
 SIMOZA FERNÁNDEZ, JOSÉ GREGORIO  
 VANEGAS AGUINAGALDE, SERGIO ALEJANDRO  
 VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, JESÚS EDUARDO  
 ZAMBRANO, CARLOS

Comuníquese y Publíquese,  
 Por el Ejecutivo Nacional.

MARIA CRISTINA IGLESIAS  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y  
 SEGURIDAD SOCIAL

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA  
 E INNOVACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA,  
 TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA 06/09/2012

Nº 062

202º y 153º

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 conjuntamente con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

Artículo 1- Conformar la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación con carácter Permanente para atender todo lo relacionado con los Procesos de Selección de Contratistas de este Ministerio para la Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, en los términos previstos en la presente Resolución.

Artículo 2- La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, así como también por un Secretario y su Suplente con derecho a voz, mas no a voto y estará integrada por los siguientes ciudadanos:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	MARIA EUGENIA RODRIGUEZ CHENEZ Titular de la C.I. V-9.411.619	DULCE ARUAJE Titular de la C.I. V-9.650.466
ECONÓMICO/ FINANCIERA	DARIANNA SÁNCHEZ Titular de la C.I. V-12.618.989	LESBIA BRICERO Titular de la C.I. V-9.371.426
TÉCNICA	Director (s) General de la Oficina requerente del bien, obra o servicio a contratar	La (s) persona (s) designada (s) por el Director (s) General de la Oficina requerente del bien, obra o servicio a contratar

Artículo 3- Se designa como Secretario principal y suplente de la Comisión de Contrataciones, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto, a los siguientes ciudadanos:

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES	PRINCIPAL	SUPLENTE
	ENDERSON E. ALDANA A. Titular de la C.I. V- 12.212.353	CARLIMAR MENDOZA Titular de la C.I. V- 11.552.531

Artículo 4- El Auditor Interno asistirá en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de Contrataciones como a los Actos Públicos que se celebren durante los procesos de contrataciones. Las faltas temporales del Auditor Interno serán suplidas por el funcionario que el mismo designe a tal efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA.  
 R.F.: J-00178041-6



Artículo 6- La Comisión de Contrataciones para mejor cumplimiento de su funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las sub-comisiones de trabajo con funcionarios del Ministerio que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, esta sub-comisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de la contratación respectiva.

Artículo 6- Se deroga la Resolución N° 050 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.685, fecha 03 de mayo de 2011.

Artículo 7- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese. Por Ejecutivo Nacional

JORGE ARREAZA MONTERRUBIO
Ministro del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 8 911 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 21 de noviembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 SEP 2012 N° 035 202\* y 153\*

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 77 numerales 1, 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 8.528, de fecha 18 de Octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780, de fecha 18 de octubre de 2011. En cumplimiento de lo previsto en el numeral 2 del Artículo 88 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Se procede a la publicación de un traspaso por la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTÁ Y NUEVE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.065.399,00) de acuerdo con la siguiente imputación:

Table with columns: Proyecto, Descripción, Monto. Includes items like 'Fortalecimiento de la Infraestructura Tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica' and 'Ampliación de la capacidad del Centro de Datos Alternos del MPPPE, Fase I'.

Comuníquese y publíquese.

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 SEP 2012 N° 036 202\* y 153\*

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública; se ENCARGA al ciudadano FLORES FREIRE FABIAN, titular de Cédula de Identidad N° 6.209.936, como Director General (E) de Energía Alternativa, adscrita al Despacho del Viceministro para Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión para el Uso Racional. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 28 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano FLORES FREIRE FABIAN, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de Energía Alternativa.
b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General de Energía Alternativa.
c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de Energía Alternativa.
d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Dirección General de Energía Alternativa.

Se autoriza al ciudadano FLORES FREIRE FABIAN, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Diseñar mecanismos para promover el uso y el desarrollo de las energías renovables en concordancia con los lineamientos emanados por el despacho del Viceministro para Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión para el Uso Racional.
b) Diseñar e instrumentar planes, programas y proyectos dirigidos a la electrificación de las poblaciones no servidas mediante el uso de las fuentes alternativas de energía.
c) Participar en el diseño del Plan Nacional de Uso Eficiente de Energía Eléctrica.
d) Promover la investigación y el desarrollo científico-tecnológico del país en materia de energías alternativas, en coordinación con los órganos rectores de los sistemas educativos y el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.
e) Evaluar la política de desarrollo de energías alternativas y diseñar los correctivos necesarios en concordancia con los lineamientos emanados por el despacho del Viceministro para las Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión del Uso Racional.
f) Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y Publíquese.

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 SEP 2012 N° 037 202\* y 153\*

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se ENCARGA como Director General (E) de Normalización del Servicio Eléctrico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a partir del día 8 de julio de 2012, a la ciudadana OCCHIPINTI LAMAS HILDA R., titular de la Cédula de Identidad N° 10.508.423 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 28 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana OCCHIPINTI LAMAS HILDA R., la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de Normalización del Servicio Eléctrico.
b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General de Normalización del Servicio Eléctrico.
c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de Normalización del Servicio Eléctrico.
d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares emanados de la Dirección General de Normalización del Servicio Eléctrico.

Se autoriza a la ciudadana OCCHIPINTI LAMAS HILDA R., el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1. Elaborar y evaluar la aplicación de las normas técnicas, de fiscalización y de calidad del servicio necesario para el desarrollo del servicio eléctrico nacional, en coordinación con el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).
2. Diseñar y mantener el sistema de normalización del sector eléctrico conjuntamente con el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6



3. Diseñar el plan de normalización del sector eléctrico y hacer seguimiento de su ejecución.
4. Apoyar al Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico en el proceso de verificación del cumplimiento de las normas técnicas de fiscalización y calidad.
5. Requerir a los actores del sector eléctrico, información y documentación técnica, económica y financiera, relacionada con aspectos relativos a la normalización, así como disponer de su oportuna verificación.
6. Difundir y asesorar a los actores del sector eléctrico en la aplicación de las normas técnicas del servicio eléctrico.
7. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese,

HECTOR NAVARRO DÍAZ  
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 SEP 2012 N° 036 202° y 153°

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado según Decreto N° 8.776, de fecha 18 de Enero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.850, de fecha 25 de enero del 2012, en ejercicio de las atribuciones que me confiere lo dispuesto en el Decreto N° 8.528, de fecha 18 de Octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780, de esa misma fecha, mediante el cual se dictó la Reforma Parcial del Decreto N° 7.377, de fecha 13 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.414, de fecha 30 de abril de 2010, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

#### RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana ISIS SOLÓRZANO CAVALIERI, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.077.262, como Miembro Principal del Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en sustitución de la ciudadana GRECIA LOBO ORTIZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.235.306, y al ciudadano GABRIEL COSTANZO, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.137.274, en sustitución de ELIZABETH MÁRQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.171.597; quedando ratificados los demás Miembros Principales y Suplentes y la Secretaria de la Comisión de Contrataciones, nombrados mediante Resolución N° 010 de fecha 09 de Abril de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.898, de esa misma fecha, y Resolución N° 017, de fecha 23 de mayo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.928, de esa misma fecha, quedando constituida la referida Comisión de Contrataciones de la siguiente manera:

#### MIEMBROS PRINCIPALES:

- Por el Área Jurídica:

ISIS SOLÓRZANO CAVALIERI, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.077.262.

- Por el Área Técnica:

JULIAN MANUEL ELJURI M., titular de la Cédula de Identidad N° V-7.585.409.

- Por el Área Financiera:

OFELIA FERMÍN, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.185.667.

#### MIEMBROS SUPLENTE:

- Por el Área Jurídica:

GABRIEL COSTANZO, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.137.274.

- Por el Área Técnica:

IGNACIO CORONA SALAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.831.050.

- Por el Área Financiera:

ORIANA MOLINA, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.777.912.

Secretaria de la Comisión: Leonis Thais Saiguero Araiz, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.414.558.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Publíquese,

HECTOR NAVARRO DÍAZ  
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 10 de septiembre de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1247

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 y 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2006-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público, tiene el deber de establecer mecanismos y estrategias que permitan garantizar que la resolución de los procesos penales se produzcan en los plazos establecidos, sin dilaciones, ni demoras indebidas;

#### CONSIDERANDO:

Que es propósito fundamental disminuir el tiempo de respuesta del Ministerio Público, en el trámite de las denuncias procedentes de guardias en sede, así como los órganos receptores de denuncias y en las Unidades de Atención a la Víctima;

#### CONSIDERANDO:

Que es impostergable la necesidad de dotación de infraestructuras indispensables, tanto físicas como de apoyo técnico y administrativo para garantizar la efectiva vigencia del principio de legalidad y la defensa del interés público mediante la investigación y persecución de los delitos de acción pública;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Crear la "Unidad Técnica Especializada para la Defensa de la Mujer", adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer, y sede en el Área Metropolitana de Caracas, pudiendo posteriormente ser implementada de manera progresiva en las entidades estatales que lo ameritan. Dicha Unidad tendrá como objetivo primordial, realizar las experticias que proporcionen celeridad a las investigaciones en los delitos cometidos en agravio de las mujeres, que permitan la obtención de elementos identificadores y reconstitutores de la verdad técnica e histórica de los hechos que se investigan, con el objeto de fortalecer la capacidad de respuesta del Ministerio Público.

**SEGUNDO:** La "Unidad Técnica Especializada para la Defensa de la Mujer", tendrá las siguientes funciones:

1.-Practicar las experticias solicitadas en el área bio-psico-social, por parte de las y los fiscales del Ministerio Público que instruyen la investigación.

2.-Participar como expertos o expertas en los juicios convocados por los Órganos Jurisdiccionales, en los que se determine la necesidad de detallar procesos bio-psico-sociales que puedan avalar la opinión fiscal.

3.-Emitir opinión mediante informes técnicos integrales para dictaminar la viabilidad de las medidas necesarias para la protección de la víctima de violencia y para evitar el desarrollo del ciclo de la violencia, en el caso de haberse instaurado, controlar su evolución.

4.- Brindar asesoría bio-psico-social tanto para las víctimas de violencia como para los presuntos agresores.

5.- Asesorar a los y las fiscales del Ministerio Público en materia de su competencia.

6.- Las demás que le atribuya la Fiscal o Vicefiscal General de la República.

**TERCERO:** La "Unidad Técnica Especializada para la Defensa de la Mujer", estará a cargo de un Jefe o Jefa de División, quien será de libre nombramiento y remoción, de profesión Médico o Médica Psiquiatra o Forense previa terna aprobada por la Fiscal General de la República y la Vicefiscal. Ejercerá su actividad a dedicación exclusiva, siendo su ejercicio incompatible con cualquier otra actividad pública o privada; remunerada o no, a excepción de las actividades docentes, académicas, accidentales o asistenciales, siempre que no supongan dedicación exclusiva a tiempo completo.

**CUARTO:** Requisitos para optar al cargo de Jefe o Jefa de División de cada Unidad Técnica Especializada para la Defensa de la Mujer del Ministerio Público:

- 1.- Ser venezolano o venezolana.
- 2.- Mayor de Veinticinco (25) años.
- 3.- De profesión Médico o Médica Psiquiatra o Forense con un mínimo de cinco (05) años de graduado o graduada en una Universidad reconocida.
- 4.- Experiencia comprobada en el área de Gerencia de salud.

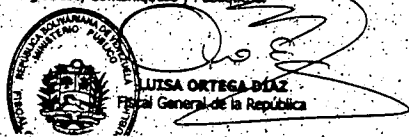
**QUINTO:** La "Unidad Técnica Especializada para la Defensa de la Mujer", contará con el personal profesional y administrativo que se requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

**SEXTO:** La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que conforman el Despacho de la Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511 Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

**SÉPTIMO:** Se ordena la inclusión de la "Unidad Técnica Especializada para la Defensa de la Mujer", en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

**OCTAVO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 11 de septiembre de 2012.  
Años 202° y 153°  
RESOLUCIÓN N° 1248  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 136, y en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

**CONSIDERANDO:**

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Dependencias, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que la Coordinación de Gestión Social, creada mediante Resolución N° 600 del 27 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.962 de fecha 30 de junio de 2008, requiere adaptarse a las nuevas exigencias sociales e institucionales;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario fortalecer los ejes transversales del Plan Estratégico del Ministerio Público 2008-2014, optimizando la vinculación de la Institución, como órgano del Poder Ciudadano, en el ejercicio de las competencias en que concurre con el Poder Popular, por mandato constitucional, en la realización de los fines del Estado, con miras a consolidar la atención a las comunidades organizadas y brindar un mayor acceso a la justicia, estableciendo políticas institucionales orientadas al desarrollo de la gestión social y a la construcción de una nueva concepción de servidores públicos;

**CONSIDERANDO:**

Que resulta de significativa importancia para la Institución, coadyuvar en la prevención y disminución de la ocurrencia de delitos, centrando su accionar en la aplicación de planes, con el objeto de promover la conciencia colectiva en relación con los derechos ciudadanos.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cambiar el rango y adscripción de la Coordinación de Gestión Social de la Dirección de Fiscalías Superiores; a Dirección de Gestión Social, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República.

**SEGUNDO:** La Dirección de Gestión Social, tendrá las siguientes nuevas competencias:

1. Proponer al o la Fiscal General de la República, políticas institucionales en materia de su competencia.
2. Diseñar, ejecutar y evaluar el impacto de planes, programas y proyectos formativos, deportivos, culturales, recreacionales y de salud, dirigidos a los servidores del Ministerio Público y otras Instituciones, organizaciones sociales o comunidad en general.
3. Coordinar con la Dirección de Relaciones Institucionales, el diseño de campañas de información y difusión que permitan el fortalecimiento de la gestión institucional del Ministerio Público.
4. Brindar apoyo técnico en las actividades formativas que diseñen o programen las unidades orgánicas funcionales del Ministerio Público.
5. Promover la participación ciudadana a través de las organizaciones sociales que hacen vida en los municipios que comprende el territorio nacional, con acciones destinadas a la detección de problemas vinculados al quehacer institucional, que afecten a las comunidades para la búsqueda de alternativas de solución.
6. Gestionar vínculos intra e interinstitucionales que permitan la instalación y operatividad de las Fiscalías Municipales, a nivel nacional, así como planes, programas, proyectos o acciones que permitan la prevención social y reducción del delito en atención a las necesidades de las comunidades.
7. Coordinar y evaluar las diversas actividades que en materia de su competencia, ejecutan las unidades orgánicas funcionales de la Institución a Nivel Nacional.
8. Dirigir y controlar las diferentes especialidades médicas, preventivas y curativas, que se brindan en el Servicio Médico al personal de la Institución y a sus familiares directos.
9. Gestionar el otorgamiento de los permisos a los funcionarios que representarán a la Institución o a nuestro país en competencias, torneos o intercambios deportivos nacionales e internacionales.
10. Garantizar el cumplimiento del compromiso de Responsabilidad Social, establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
11. Las demás competencias que le atribuya la Fiscal General de la República.

**TERCERO:** La Dirección de Gestión Social, para el mejor cumplimiento de sus funciones, estará estructurada de la siguiente manera:

1. Coordinación de Formación y Participación Popular.
2. Coordinación de Servicios Médicos.
3. Departamento de Deportes.

**CUARTO:** La Coordinación de Formación y Participación Popular, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar con los distintos actores sociales e institucionales, estrategias de acción destinadas a la búsqueda de alternativas de solución frente a situaciones sociales asociadas al quehacer institucional.
2. Instrumentar, evaluar y ejecutar programas, proyectos y acciones en materia de formación ética y ciudadana, así como de participación popular, en favor del fortalecimiento de los servidores públicos de la Institución y del poder popular en concordancia con los objetivos estratégicos del Ministerio Público.
3. Promover vínculos interinstitucionales, que permitan la instrumentación y evaluación de acciones en materia de formación ética y ciudadana de los servidores públicos, así como de prevención social y reducción del delito en atención a las necesidades de las comunidades.
4. Establecer vínculos intra e interinstitucionales que permitan la instalación y operatividad de las Fiscalías Municipales a Nivel Nacional.
5. Brindar acompañamiento socio-jurídico a las actividades que en materia de formación que sugieran las unidades orgánicas funcionales del Ministerio Público, como estrategia de fortalecimiento de la participación popular.
6. Contribuir con la Dirección de Relaciones Institucionales, en el diseño de campañas de información y difusión dirigidas a fortalecer la gestión institucional del Ministerio Público.
7. Las demás competencias que le atribuya la Dirección de Gestión Social.

**QUINTO:** La Coordinación de Servicios Médicos, salvo las atribuciones de controlar todos los aspectos relacionados con las suspensiones laborales por enfermedades temporales o permanentes y, la de evaluar la pertinencia de pensión de incapacidad, en aquellos casos que hayan superado los cuatro (4) meses de reposo médico, que seguirán a cargo de la Dirección de Recursos Humanos; tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las diferentes especialidades médicas, preventivas y curativas, que se brindan en el Servicio Médico al personal de la Institución y a sus familiares directos.
2. Implementar la consulta médica preventiva de los servidores públicos y sus familiares, mediante operativos periódicos de los servicios médicos.
3. Incrementar la precisión del diagnóstico, a través de exámenes médicos complementarios, realizados en Instituciones médicas externas, de acuerdo con la normativa sobre la materia, emanada del Despacho de la Fiscal General de la República.
4. Las demás competencias que le atribuya la Dirección de Gestión Social.

COLECCIÓN JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-9

**SEXTO:** El Departamento de Deportes, tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer vínculos interinstitucionales que permitan el desarrollo de actividades en materia de deportes y recreación laboral para las y los servidores del Ministerio Público, poder popular y comunidad en general.
2. Asesorar y apoyar las actividades que en materia de deportes y recreación laboral, sugieran las unidades orgánicas funcionales del Ministerio Público, sus funcionarios, organizaciones sociales y comunidad en general.
3. Ejecutar y evaluar acciones dirigidas a la promoción de la participación del personal del Ministerio Público, conjuntamente con organizaciones sociales o comunidad en general, que contribuyan a perfilar al servidor público.
4. Ejecutar el Plan General de actividades deportivas y recreacionales laborales del Ministerio Público.
5. Las demás competencias que le atribuya la Dirección de Gestión Social.

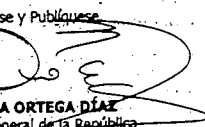
**SÉPTIMO:** La Dirección de Gestión Social, estará a cargo de un Director o Directora, quien prestará servicio a tiempo completo y, será de libre nombramiento y remoción de la Fiscal General de la República.

**OCTAVO:** Se ordena la inclusión de la Coordinación de Formación y Participación Popular, del Departamento de Deportes, y la transferencia de la Coordinación de Servicios Médicos, que venía estando adscrita a la Dirección de Recursos Humanos; como dependencias adscritas a la Dirección de Gestión Social, en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

**NOVENO:** La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979, de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511, Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

**DÉCIMO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Registro, Certificación y Publicación



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 07 de septiembre de 2012  
Años 202° y 153°  
RESOLUCIÓN N° 1244  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

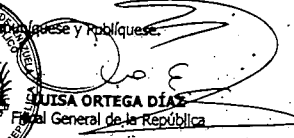
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **JOSÉ RAFAEL PÉREZ RUIZ**, titular de la cédula de Identidad N° 7.251.506, **COORDINADOR (SUPLENTE)** en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de los Derechos Fundamentales de la Circunscripción Judicial del estado Lara, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho, a partir del 10-09-2012 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Licenciada Daysi Olimpia Viguez, quien hará uso de sus vacaciones. El referido ciudadano se viene desempeñando como Investigador Criminalista Jefe en la mencionada Unidad.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, le delego al nombrado ciudadano, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté Encargado de la citada Unidad.

Registro, Certificación y Publicación



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 07 de septiembre de 2012  
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1243

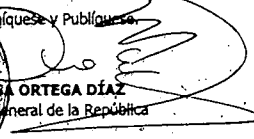
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **ALEGRÍA KERLIN**, titular de la cédula de Identidad N° 12.067.426, **JEFE DE LA DIVISIÓN DE COMPRAS Y SERVICIOS (SUPLENTE)** en la Dirección de Administración y Servicios, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho, a partir del 10 de septiembre de 2012 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Beatriz Adriana Pacheco Ruiz, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Alegría Kerlin se viene desempeñando como Comprador Jefe en la Dirección de Administración y Servicios, adscrita a la Dirección General Administrativa.

Registro, Certificación y Publicación



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

San Cristóbal, 17 de julio de 2012 201° y 153°

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER:

Al ciudadano PEDRO CASTIBLANCO CIENDALES, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 9.210.033, domiciliado en la carrera 20 con calle 15, N° 15-85, San Cristóbal, Estado Táchira, parte demandada en el Expediente Agrario N° 8396-2001, intentado por los ciudadanos MAIRA ZAMBRANO y ANTONIO MÉNDEZ DUQUE, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V- 4.634.193 y V- 12.970.996, de este domicilio y hábiles, por ACCIÓN POSESORIA POR PERTURBACIÓN; que deberá comparecer por ante este Juzgado, a darse por citados en el término de tres (3) días de despacho, contados a partir de que conste en autos la fijación en su morada, oficina o negocio por parte de la secretaria del Tribunal del presente cartel, de lo cual deberá constancia en el expediente; y de que sea publicado y consignado en el mismo expediente, un ejemplar del periódico respectivo, así como la consignación de la Gaceta Oficial de la República, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario en concordancia con lo establecido en la Disposición Transitoria XV de la mencionada ley.

Se le advierte que si no compareciere en el término indicado a darse por citado, se le nombrará Defensor Judicial con quien se entenderá la citación y demás trámites del proceso.

El presente cartel deberá ser publicado en el Diario La Nación y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en dimensiones que permitan su fácil lectura.

LA SECRETARIA
ABOG. NELITZA CASQUIMORA
JUEZ TEMPORAL
ABOG. NELITZA CONTRERAS BARRUETA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

San Cristóbal, 14 de Marzo de 2012. 201° y 153°

CARTEL DE CITACIÓN SE HACE SABER:

A la Sociedad Mercantil PROYECTO DESARROLLO PETROQUÍMICO EL NAVAY (PEQUIVEN), en la persona de los ciudadanos FREDDY OSWALDO QUINTERO SOLANO, titular de la cédula N° V- 5.660.706; jefe de personal, Ingeniero LUIS JOSÉ GAVIDEA COLLAZO, titular de la cédula de Identidad N° V- 5.312.304, encargado de la ejecución del proyecto y abogado JUAN CARLOS PRATO CONTRERAS, asuntos legales, titular de la cédula de Identidad N° V- V-10.173.339; con domicilio procesal en el Edificio Primo Centro, Piso 4, Oficina 3-5 Avenida Libertador, Sector Las Lomas, Estado Táchira; parte co-demandada en el Expediente Agrario N° 8900 de ACCIÓN POSESORIA POR PERTURBACIÓN; incoada en su contra y contra PEQUIVEN Petroquímica de Venezuela S.A, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 1 de Diciembre de 19977, bajo el N° 35, tomo 148-A-Sdo, documento Constitutivo-Estatutario ha sido objeto de reformas, siendo inscrita la última de ellas por ante la Oficina del Registro Mercantil Segundo, de la misma Circunscripción Judicial, en fecha 20 de Febrero de 2006, bajo el N° 65, tomo 27-A-Sdo; Representada por el GERENTE Corporativo de Recursos Humanos el ciudadano: DARWIN PEREZ LADINO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V- 7.539-066, por el ciudadano JOSÉ MARIO NISIVOCIA FERNÁNDEZ, venezolano, titular de la cédula de Identidad N° V- 5.660.545; que deberá comparecer por ante este Juzgado, a darse por citada en el término de tres (3) días de despacho, contados a partir del siguiente al que el secretario haya dejado constancia en autos de la fecha en que se produjo la fijación cartelar; y de que sea publicado y consignado en el mismo expediente, un ejemplar del periódico

respectivo, así como la consignación de la Gaceta Oficial de la República, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario en concordancia con lo establecido en la Disposición Transitoria XV de la mencionada Ley.

Se le advierte que si no compareciere en el término indicado a darse por citado, se le nombrará Defensor Judicial con quien se entenderá la citación y demás trámites del proceso.

El presente cartel deberá ser publicado en un Diario La Nación de esta ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, interviniente con el juez y en dimensiones que permitan su fácil lectura.

ABOG. NELITZA CASQUIMORA
SECRETARIA
ABOG. NELITZA CONTRERAS BARRUETA
LA JUEZ (T)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

San Cristóbal, 02 de abril de 2012. 201° y 153°

CARTEL DE CITACIÓN SE HACE SABER:

A la AGROPECUARIA LOS ALMENDROS, COMPAÑÍA ANONIMA, con domicilio en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, originalmente inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, en fecha 31 de enero de 2003, anotado bajo el N° 48, Tomo I-A con el RIF- N° J30995557-8, en la persona de BLANCA AIDA GOMEZ DE AGUILAR Y RICHARD JESUS AGUILAR GOMEZ, venezolanos, con cédula de Identidad N° V- 4.092.801 y V- 17.810.897, con el carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, en su carácter de deudora a los ciudadanos DAMIAN ALEXANDER AGUILAR GOMEZ Y NORITZA DAMAID AGUILAR GOMEZ, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V- 11.500.204 y V- 13.349.118, en su condición de avalistas, domiciliados todos en la Carretera vieja el Llano entre la Pedrera y Abejales, San Antonio de Caparo, Hacienda Los Almendros, Municipio Libertador del Estado Táchira, con el carácter de demandados en el Judo Agrario N° 8877/11, intentado por la Institución Financiera, MERCANTIL BANCO UNIVERSAL por COBRO DE BOLÍVARES VÍA EJECUTIVA, que deberán comparecer por ante este Juzgado, a darse por citados en el término de tres (3) días de despacho, contados a partir del siguiente al que el secretario haya dejado constancia en autos de la fecha en que se produjo la fijación cartelar; y de que sea publicado y consignado en el mismo expediente, un ejemplar del periódico respectivo, así como la consignación de la Gaceta Oficial de la República, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario en concordancia con lo establecido en la Disposición Transitoria XV de la mencionada Ley.

Se le advierte que si no compareciere en el término indicado a darse por citado, se le nombrará Defensor Judicial con quien se entenderá la citación y demás trámites del proceso.

ABOG. NELITZA CASQUIMORA
SECRETARIA
ABOG. NELITZA CONTRERAS BARRUETA
LA JUEZ (T)

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo.187207DF1

AÑO CXXXIX — MES XII Número 40.005

Caracas, martes 11 de septiembre de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-6